Justicia pronta y cumplida: retos para alcanzarla

OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

SEGUNDO INFORME DE HALLAZGOS

2020

Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal en Guatemala

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.
cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT
giz
USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala
Universidad Rafael Landívar Tradición Jesuita en Guatemala

OBSERVATORIO JUDICIAL
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

SEGUNDO INFORME DE HALLAZGOS

2020

OBSERVATORIO JUDICIAL
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

OBSERVATORIO JUDICIAL
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

SEGUNDO INFORME DE HALLAZGOS

2020

Justicia pronta y cumplida: retos para alcanzarla

Observatorio Judicial del
Sistema de Justicia Penal en Guatemala

OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

SEGUNDO INFORME DE HALLAZGOS

2020

OBSERVATORIO JUDICIAL
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN GUATEMALA

CONSEJO DIRECTIVO

Su función principal es establecer los objetivos generales y las líneas estratégicas y tomar las decisiones al más alto nivel del Observatorio. Compuesto por las máximas autoridades de cada una de las instituciones integrantes del Observatorio:

Organismo Judicial
Presidencia del Organismo Judicial
y de la Corte Suprema de Justicia

Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)
Rectoría y Decanatura de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar (URL)
Rectoría y Decanatura de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Agencia de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ)
Dirección

Mesa técnica de enlaces

Su función es de conducción operativa del proceso, monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de las líneas estratégicas acordadas por el Consejo Directivo del Observatorio.
Conformada por los funcionarios o profesionales designados por cada una de las instituciones para supervisar y conducir el trabajo del Observatorio.

Coordinación ejecutiva

A cargo de la ejecución de los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo y el nivel operativo de trabajo.
Integrada por la Universidad Rafael Landívar, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Dirección del Fondo de Reformas Estructurales de GIZ.

EQUIPO DE ESTUDIANTES Y AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN
COHORTE 2019-2020

Analistas

Javier Urízar Montes de Oca (URL)
Yajaira Misheel Tzoc Charchalac (URL)

Auxiliares de investigación

Adelupe Jocabed Rojas Castillo
Roberto Tubac Gómez
Edgar Gustavo Lima Muñoz

Investigadores de campo

Sissi María Rivera Jurado (URL)
María Gabriela Barrientos Lima (URL)
Camila José Ordóñez Mazariegos (URL)
María Inés Pérez Guzmán (URL)
Melissa Analy Folgar Fuentes (URL)
María Fernanda De la Roca Morales (URL)
Ligia María Cantoral Castellanos (URL)
Rodrigo Asher Siedler Morfín (URL)
Andrea Elizabeth Castellanos Trejo (URL)
Milvia Lluceni Melchor (USAC)
Miriam Jeanneth Méndez Pacheco (USAC)
Andrea Melisa Argueta Morán (URL)
Güerth Wellmann Ramírez (URL)
Carlos Roberto Pérez Morales (URL)
Anyela Luisa Adriana Solares Ovando (URL)
Karla Andrea Rosales Cano (URL)
Chochy Fernanda Alegría Gómez (URL)
Luis Pedro Rayo Gaitán (URL)
Jeannette Anahí Morales Martínez (URL)
Dinarco Alejandro Chian Porras (URL)
Heber Rogelio Cruz Córdova (URL)
Cristina María García Paz (URL)
Diego Andrés Coronado Godoy (URL)
Carlos Roberto Pérez Morales (URL)
Dayana Aracely Noriega Ávila (URL)

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

BMZ	Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (por sus siglas en alemán)
CC	Corte de Constitucionalidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CIDEJ	Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CGC	Contraloría General de Cuentas
CNUCC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CNUCDOT	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPP	Código Procesal Penal
DIGECAM	Dirección General de Control de Armas y Municiones
DESCA	Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
GIZ	Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (Cooperación Alemana al Desarrollo)
IGSS	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
IVE	Intendencia de Verificación Especial
MP	Ministerio Público
MINDEF	Ministerio de la Defensa Nacional
MINTRAB	Ministerio de Trabajo
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PNC	Policía Nacional Civil
PP	Partidos Políticos
RENAP	Registro Nacional de las Personas
SGT	Sistema de Gestión de Tribunales
SIB	Superintendencia de Bancos
SP	Sistema Penitenciario
VCM	Violencia contra las mujeres

ÍNDICE GENERAL

Índice de gráficas	**xi**
Índice de tablas	**xiii**
INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	**15**
RETO 1: PRISIÓN PREVENTIVA	**19**
Diseño legal	22
Aplicación de la prisión preventiva	25
Duración de la prisión preventiva	27
RETO 2: EFICIENCIA	**31**
Mora judicial	35
Diferimiento de audiencias	38
Criterios para la programación de audiencias	40
RETO 3: MEDIOS DE PRUEBA	**43**
Medios de prueba utilizados en el juicio oral	46
Valor probatorio de los medios de prueba	47
RETO 4: FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS	**49**
Motivación fáctica	52
Enunciación de los hechos y circunstancias de la acusación	53
Declaración de hechos acreditados	54
Lenguaje fácilmente comprensible	55
Motivación probatoria	56
Resumen inteligible de las pruebas	57
Razonamiento individualizado sobre valor probatorio	58

Concatenación de medios de prueba	59
Aplicación de reglas de la sana crítica razonada	60
Motivación jurídica	**61**
Explicación sobre la interpretación del alcance y sentido de los elementos de un tipo penal y su aplicación en el caso concreto	62
Desarrollo normativo y jurisprudencial	63
Fundamentación en el bloque de constitucionalidad, incluyendo estándares internacionales sobre derechos humanos	64
Motivación dispositiva	**66**
Criterios de individualización de la pena	67
Razonamiento para beneficio penal	68
Análisis sobre reglas concursales	69
Pena de inhabilitación especial	70
RETO 5: REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA	**73**
Audiencias de reparación	**76**
Medidas de reparación otorgadas	**77**
Casos de procedencia para el otorgamiento de medidas de reparación	80
RETO 6: RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	**83**
Contexto	**85**
Perspectiva de género en el ámbito judicial	**86**
Valor reforzado al testimonio de las víctimas	87
Abordaje del fenómeno de la violencia contra la mujer	88
Utilización de un lenguaje no sexista	90
Ausencia de prejuicios y estereotipos de género	91
Identificación de factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres, incluyendo las niñas y las mujeres indígenas	92
Algunas características del proceso penal de los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	**94**
Inicio del proceso penal	94
Participación de querellante adhesivo	95

RETO 7: RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN 97
Contexto 99
Lugares de trabajo de los funcionarios públicos procesados por delitos de corrupción 100
Acto introductorio 101
Pena de inhabilitación especial 103
Juzgamiento a los principales jefes o cabecillas de las organizaciones criminales 105

RETO 8: RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA 107
Contexto 109
Concepto de grupo delictivo organizado u organización criminal 110
Métodos especiales de investigación 112

CONCLUSIONES 115
ACTUALIZACIÓN DE RECOMENDACIONES 121
BIBLIOGRAFÍA 131

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Porcentaje del número de acusados sujetos a prisión preventiva	25
Gráfica 2. Proporción de medidas cautelares dictadas	26
Gráfica 3. Número de días de prisión preventiva de los sindicados desde el inicio hasta la finalización del proceso penal	28
Gráfica 4. Porcentaje de casos en que se dicta prisión preventiva y esta dura más de 365 días	28
Gráfica 5. Duración de audiencias	41
Gráfica 6. Horario en que se celebran las audiencias	41
Gráfica 7. Porcentaje de los medios de prueba que se utilizan en el juicio oral	46
Gráfica 8. Valor probatorio que se otorga a los medios de prueba en sentencia	47
Gráfica 9. Porcentaje de sentencias que cumple con motivación fáctica	52
Gráfica 10. Porcentaje de sentencias en que se enuncian los hechos y circunstancias de la acusación para delimitar el marco fáctico	53
Gráfica 11. Porcentaje de sentencias en que se incluye una declaración de los hechos que se estiman acreditados	54
Gráfica 12. Porcentaje de sentencias que emplea un lenguaje fácilmente comprensible	55
Gráfica 13. Porcentaje de sentencias que cumple con motivación probatoria	56
Gráfica 14. Porcentaje de sentencias en que se incluye un resumen inteligible de las pruebas, que fundamenta su decisión, sobre los hechos que se estiman acreditados	en 57
Gráfica 15. Porcentaje de sentencias en que se detalla un razonamiento individualizado de las motivaciones para estimar o negar valor probatorio a las pruebas	58
Gráfica 16. Porcentaje de sentencias en que se concatena cada medio de prueba con otros elementos para darle sustentación y reforzar el conjunto probatorio y no de manera aislada	59
Gráfica 17. Porcentaje de sentencias en que la motivación observa las reglas de la sana crítica razonada	60
Gráfica 18. Porcentaje de sentencias que cumple con motivación jurídica	61
Gráfica 19. Porcentaje de sentencias que explica los motivos por los que se han desestimado los argumentos de las partes	62
Gráfica 20. Porcentaje de sentencias en que se expone todo texto normativo y jurisprudencia o norma procesal aplicable	63
Gráfica 21. Porcentaje de sentencias que se fundamenta en el bloque de constitucionalidad, incluyendo los estándares internacionales de derechos humanos	65
Gráfica 22. Porcentaje de sentencias que cumple con motivación dispositiva	66
Gráfica 23. Porcentaje de sentencias en que se fijan criterios de individualización de la pena	67
Gráfica 24. Porcentaje de sentencias en que se presentan argumentos para aplicar beneficio penal	68

Gráfica 25. Porcentaje de sentencias en que se realiza un análisis sobre las reglas concursales al imponer la pena	69
Gráfica 26. Número de procesos en que se impone pena de inhabilitación especial contra funcionarios públicos	70
Gráfica 27. Porcentaje de procesos en que se celebra audiencia de reparación digna	76
Gráfica 28. Porcentaje de procesos en que se ordenan medidas de reparación a favor de la víctima, desagregado por tipos de reparación	78
Gráfica 29. Porcentaje de casos en que se otorga valor reforzado al testimonio de la víctima	87
Gráfica 30. Porcentaje de sentencias que incluye un análisis del fenómeno de violencia contra la mujer	88
Gráfica 31. Porcentaje de sentencias que presenta una integración, comprensión y desarrollo de los derechos de las mujeres	89
Gráfica 32. Porcentaje de sentencias en que se utiliza un lenguaje no sexista	90
Gráfica 33. Porcentaje de sentencias en que se identifica la ausencia de prejuicios y estereotipos de género	91
Gráfica 34. Porcentaje de sentencias en que se identifican factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres, incluyendo a las niñas y las mujeres indígenas	93
Gráfica 35. Formas de inicio del proceso penal en los casos de delitos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	94
Gráfica 36. Participación de querellantes adhesivos en delitos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	95
Gráfica 37. Proporción de casos que inicia por flagrancia	102
Gráfica 38. Proporción de sentencias en que se impone la pena de inhabilitación especial	103
Gráfica 39. Proporción de procesos en que se juzga a los principales jefes o cabecillas de las organizaciones criminales	105
Gráfica 40. Porcentaje de sentencias que incorpora el concepto de grupo delictivo organizado u organización criminal	111
Gráfica 41. Porcentaje de sentencias que valora el método especial de interceptaciones telefónicas	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Datos generales de los procesos examinados	16
Tabla 2. Cumplimiento de plazos procesales	35
Tabla 3. Causas para el diferimiento de audiencias	38
Tabla 4. Número de procesos en contra de funcionarios públicos según naturaleza y función de la institución donde laboraban	101
Tabla 5. Inhabilitación de funcionarios públicos por lugar de trabajo	104
Tabla 6. Medios de prueba en casos de delincuencia organizada	113

ÍNDICE DE INFOGRAFÍAS

Prisión preventiva	29
Eficiencia	42
Medios de prueba	48
Fundamentación de las sentencias	71
Reparación digna y transformadora	81
Respuesta al fenómeno de la violencia contra la mujer	96
Respuesta al fenómeno de la corrupción	106
Respuesta al fenómeno de la delincuencia organizada	114
Resumen de hallazgos	119

INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

El Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal (en adelante, Observatorio) surgió en 2016 como una iniciativa de participación ciudadana en el seguimiento a la actividad del poder judicial. Actualmente, es promovido por el Organismo Judicial, la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Rafael Landívar, por medio de las facultades de ciencias jurídicas y sociales, el cual se implementa con el apoyo técnico y financiero de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en Guatemala, por encargo del Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), a través del Fondo de Reformas Estructurales.

Su propósito es identificar los principales retos que enfrenta el sistema de justicia penal, particularmente el Organismo Judicial, con la intención de generar evidencias para proponer soluciones concretas. En esencia, busca proveer a quienes tienen a su cargo la toma de decisiones, de una herramienta de política pública capaz de generar información objetiva, rigurosa y fiable, que contribuya a resolver los problemas de justicia penal.

En 2018, el Observatorio presentó su primer informe de hallazgos, en el cual se analizaron los expedientes judiciales fenecidos en 2015 y 2016, sobre casos de delitos establecidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Armas y Municiones, la Ley contra la Corrupción, la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, así como delitos cometidos en contra de periodistas.

En esa ocasión, los retos principales estuvieron vinculados al manejo de la carga de trabajo y duración de los procesos, la protección a los derechos del imputado, la participación de las víctimas dentro del proceso

penal y el abuso del amparo y litigio malicioso. Por consiguiente, se formularon recomendaciones acerca del monitoreo y evaluación, la normativa, la reorganización institucional, la carrera profesional, las tecnologías de la información, el equipamiento y la coordinación interinstitucional.

En este segundo informe, el estudio abarcó una muestra de 381 expedientes judiciales fenecidos en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, referentes a los delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, la Ley contra la Corrupción, Decreto 31-2012, y la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006.

El universo estuvo constituido por 1,189 expedientes con sentencia condenatoria que el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal registró para el territorio de su competencia, conformado por los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez, y 66 expedientes con sentencia absolutoria que el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (Cidej) reportó para el departamento de Guatemala, los cuales habían adquirido el estatus de firmeza en 2017. El estudio tiene un nivel de confianza del 95% y un margen de error de +/- 4%.

La muestra se integró de la siguiente manera:

TABLA 1
Datos generales de los procesos examinados

LEY OBJETO DE ANÁLISIS	UNIVERSO	NÚMERO DE CARPETAS JUDICIALES	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	SUSPENSIÓN DE LA PERSECUCIÓN PENAL
Ley contra el Femicidio	1169	357	344	13	0
Ley contra la Corrupción	19	21	14	6	1
Ley contra la Delincuencia Organizada	1	3	0	3	0
TOTAL	**1189**	**381**	**358**	**22**	**1**

Fuente: Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (Cidej) y Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, 2017.

Los expedientes fueron estudiados desde tres dimensiones: **debido proceso**, legalidad y un componente específico para cada ley seleccionada. El componente de debido proceso midió el grado de cumplimiento de las garantías del debido proceso, incluyendo la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho a la reparación y el plazo razonable. El componente de **legalidad** verificó la coherencia, racionalidad, objetividad y plausibilidad legal de las decisiones judiciales. Y los componentes específicos examinaron, en los casos de **femicidio** y violencia contra la mujer, el enfoque de género en las sentencias; en los casos de **delincuencia organizada**, los métodos especiales de investigación aplicables; y en los casos de **corrupción**, las penas y sujetos de los procesos. Además, hubo otra dimensión de análisis: la **eficiencia**. Para su medición, se empleó la metodología de **observación de audiencias**. La unidad de análisis estuvo constituida por los juzgados de primera instancia y tribunales de sentencia de la Ciudad de Guatemala, incluidos los especializados para casos de femicidio y violencia contra la mujer. El período de observación abarcó **septiembre, octubre y noviembre de 2019** y se estudiaron **793 audiencias.**

La recopilación de datos y la aproximación al análisis fue efectuada por **estudiantes universitarios**, lo que constituye una característica particular de este Observatorio y un mecanismo novedoso de auditoría social, desarrollada a partir de la investigación y sistematización de la actuación de los órganos jurisdiccionales. Tras la definición del objeto de observación y el diseño del sistema de información por parte del equipo de consultores, los estudiantes de las **facultades de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Rafael Landívar** se encargaron de la recolección de información, bajo la supervisión de auxiliares de investigación. La información recopilada se registró en una plataforma informática creada para el efecto, para después quedar ordenados en una **base de datos** de Excel, a partir de la cual se sistematizaron y analizaron los hallazgos.

A continuación, se presentan y discuten los resultados obtenidos por el Observatorio en relación a prisión preventiva, eficiencia, fundamentación de las sentencias, reparación, medios de prueba y respuestas a los fenómenos delictivos de femicidios y violencia contra la mujer, corrupción y delincuencia organizada, así como las conclusiones y la actualización de las recomendaciones formuladas.

R|E|T|O|1

PRISIÓN PREVENTIVA

Dentro de la dimensión del debido proceso, una de las variables que analizó el Observatorio es el cumplimiento del principio de presunción de inocencia. Para su medición, se incluyeron tres indicadores: a) porcentaje del número de acusados sujetos a prisión preventiva, b) número promedio de días de prisión preventiva de los imputados desde el inicio hasta la finalización del proceso penal, y c) proporción de medidas cautelares. La inclusión de este principio obedece a que imponer un castigo penal, antes de investigar y desarrollar el juicio, es una práctica que obstaculiza la presunción de inocencia. Es necesario aclarar que la presunción de inocencia va más allá de estos indicadores, pero los recursos disponibles resultaron relevantes para entender si se respeta o no este principio durante el proceso penal.

DISEÑO LEGAL

Con base en las obligaciones internacionales del Estado de la República de Guatemala[1] y los estándares internacionales en materia de derechos humanos[2] que las definen, se establecen una serie de principios que rigen la prisión preventiva. En primer término, se fija que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla.[3] Además, se preceptúa que esta debe ser utilizada como último recurso.[4] De esa cuenta, el derecho a la libertad únicamente puede restringirse cuando concurren razones fundadas para creer que la persona cometió o participó en un delito[5] y por ciertos motivos contemplados por ley[6], tales como el peligro de fuga o el peligro de obstaculización de la investigación y de la administración de justicia[7] (principio de necesidad[8]). El derecho internacional de los derechos humanos establece que la prisión preventiva debe ser proporcional al delito y la sentencia prevista[9] (principio de proporcionalidad[10]). Además apunta

1. El Estado de Guatemala ha ratificado una serie de tratados internacionales, dentro de los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En tal virtud, el Estado de Guatemala tiene la obligación de respetar, garantizar y promover, entre otros, los derechos a la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso, vinculados al tema de prisión preventiva.

2. Para un resumen de los principios que rigen la prisión preventiva por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, véase OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13, 2013, párr. 21.

3. *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio III, párr. 2 ("La libertad personal como regla general, y se aplique como excepción la privación preventiva de la libertad").

4. *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, art. 6.1 ("solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso").

5. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, Habana, (1990), p. 169, párr. 2(b); disponible en (Octavo Congreso): https://www.unodc.org/documents/congress//Previous_Congresses/8th_Congress_1990/024_ACONF.144.19_United_Nations_Norms_and_Guidelines_in_Crime_Prevention_and_Criminal_Justice_S.pdf.

6. Por ejemplo: Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 9.1); Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7.2).

7. Octavo Congreso, p. 169, párr. 2(b).

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 69.

9. Octavo Congreso, p. 169, párr. 2(d); Véase también *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio III, párr. 2.

10. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Bayarri vs. Argentina, Ibíd.

que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva.[11] Si bien, la detención no está proscrita *per se*, el derecho internacional de los derechos humanos demanda el establecimiento y consideración de medidas alternativas a la prisión preventiva.[12]

En similar sentido, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable también está dispuesto en las normas internacionales.[13] Por ello, la privación de libertad de una persona en prisión preventiva debe aplicarse durante el tiempo mínimo necesario[14] o "lo más rápidamente posible".[15] En consecuencia, se establece que la misma no debe durar más del tiempo indispensable para el logro de los objetivos de la detención[16] ni extenderse más allá del máximo de tiempo de la pena fijada por ley para el delito.[17] Se afirma, además, que un período de detención preventiva prolongado puede catalogarse como una violación de la presunción de inocencia.[18]

Por su lado, el ordenamiento jurídico guatemalteco reconoce que la prisión preventiva debe ser excepcional y proporcional al delito tipificado, y que las normas que la regulan deben ser interpretadas restrictivamente, a favor de la libertad. El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, afirma que "la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso" (art. 259). Agrega que la prisión preventiva debe aplicarse solamente de manera excepcional, si existe una "presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad" (art. 261), y lista los elementos que los juzgadores y las juzgadoras deben considerar para determinar el peligro de fuga o de obstaculización de la verdad (arts. 262 y 263). El Código Procesal Penal también contiene la obligación del juez y la jueza a fundamentar de manera clara y precisa sus decisiones en los autos y sentencias (art. 11 *bis*). Además, enfatiza que es necesario aplicar la medida menos restrictiva si la prisión preventiva puede ser evitada, incluso en aquellos casos en los que exista una presunción razonable de fuga o de obstaculización del proceso. En este sentido, el Código Procesal Penal da potestad al

11. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 121.

12. *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio III, párr. 4; Octavo Congreso, párr. 2(e).

13. Por ejemplo: Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. XXV); Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 7.5).

14. *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, Principio I, párr. 1.

15. Ver Observación General No. 35 del Comité de Derechos Humanos sobre libertad y seguridad personales, diciembre 2014, párr. 37.

16. Reglas de Tokio, art. 6.2.

17. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13, 2013, párr. 173.

18. Comité de Derechos Humanos, observaciones finales, Italia, CCPR/C/ITA/CO/5, párr. 14.

juez y a la jueza o tribunal competente de imponer alguna o varias medidas sustitutivas a la privación de libertad (art. 264).

Sin embargo, la aceptación de los estándares internacionales de derechos humanos no es plena. Según el artículo 264 del Código Procesal Penal, no se puede otorgar medidas sustitutivas "en procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales", ni en relación con los delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje y robo agravado. Esta norma ha sido reformada varias veces[19] para excluir del otorgamiento de medidas sustitutivas a los imputados de delitos comprendidos en la Ley contra la Narcoactividad;[20] la adulteración, producción y distribución de medicamentos falsificados;[21] y los delitos de "portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas; tenencia o portación de armas de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcadas por la DIGECAM (Dirección General de Control de Armas y Municiones)".[22] Además, la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer regula que las personas procesadas por la comisión de femicidio "no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva".[23] Respecto a los plazos de la prisión preventiva, el Código Procesal Penal establece que esta finalizará cuando su duración exceda de un año (art. 268); sin embargo, en 2002, fue reformado para permitir la prórroga de los plazos de prisión preventiva "cuantas veces sea necesario", siempre que el caso esté ante la Sala de Apelaciones o ante la Corte Suprema de Justicia.[24]

19. Cabe destacar que la Corte de Constitucionalidad indicó que la aplicación obligatoria de la prisión preventiva "desconoce la naturaleza cautelar de la medida" e "impide al juez apreciar el carácter imprescindible de su uso, ignorando si en el caso concreto concurren o no aquellos supuestos legalmente exigidos". (Corte de Constitucionalidad. Expediente 1994-2009, sentencia de 16 de febrero de 2011, pág. 17, publicada en el Diario de Centro América, que mediante acción de inconstitucionalidad, expulsa del ordenamiento jurídico el artículo 27 de la Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal, Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que pretendía restringir el uso de medidas sustitutivas. La sentencia recoge la sentencia de 21 de mayo de 1987, dictada dentro de los expedientes 69-87 y 70-87.)

20. Decreto 32-96 (art. 18).

21. Decreto 28-2011 (art. 14).

22. Decreto 6-2013. (art.1).

23. Decreto 22-2008 (art. 6).

24. Decreto 51-2002 (art. 9).

APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

En los expedientes de la muestra analizada, a 105 de 406 sindicados se les dictó prisión preventiva, lo que equivale al 26% del total de acusados (gráfica 1).

La eliminación o uso limitado de la prisión preventiva implica para las autoridades varios retos: a) fortalecer los controles en la detención y puesta a disposición de la persona detenida, b) mejorar las capacidades investigativas y de defensa, y c) realizar un análisis adecuado de riesgos. Esto debido a que en el 26% de los casos se ordenó prisión preventiva, con lo cual se desvirtúa el carácter excepcional de la medida.

En contraposición, el 74% de los sindicados fueron procesados en libertad, es decir, sin haber estado en prisión preventiva. Esto muestra eficiencia en el sistema de procuración de justicia para evitar riesgos asociados al juicio, con un mínimo de intervención en los derechos del procesado.

La observación estableció que se dictaron 11 tipos de medidas cautelares, incluida la prisión preventiva (gráfica 2).[25]

GRÁFICA 1
Porcentaje del número de acusados sujetos a prisión preventiva

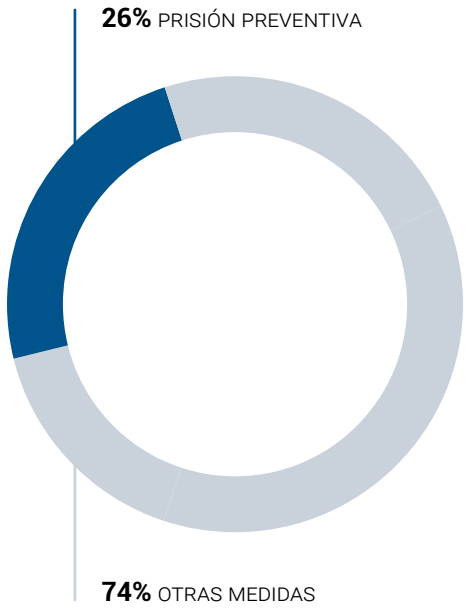

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

25. Nótese que el dato del 24% mencionado arriba se refiere al porcentaje de procesados sujetos a prisión preventiva; mientras que el 26%, que acá se indica, hace referencia a la proporción de prisión preventiva dentro del total de medidas cautelares dictadas.

GRÁFICA 2
Medidas cautelares dictadas

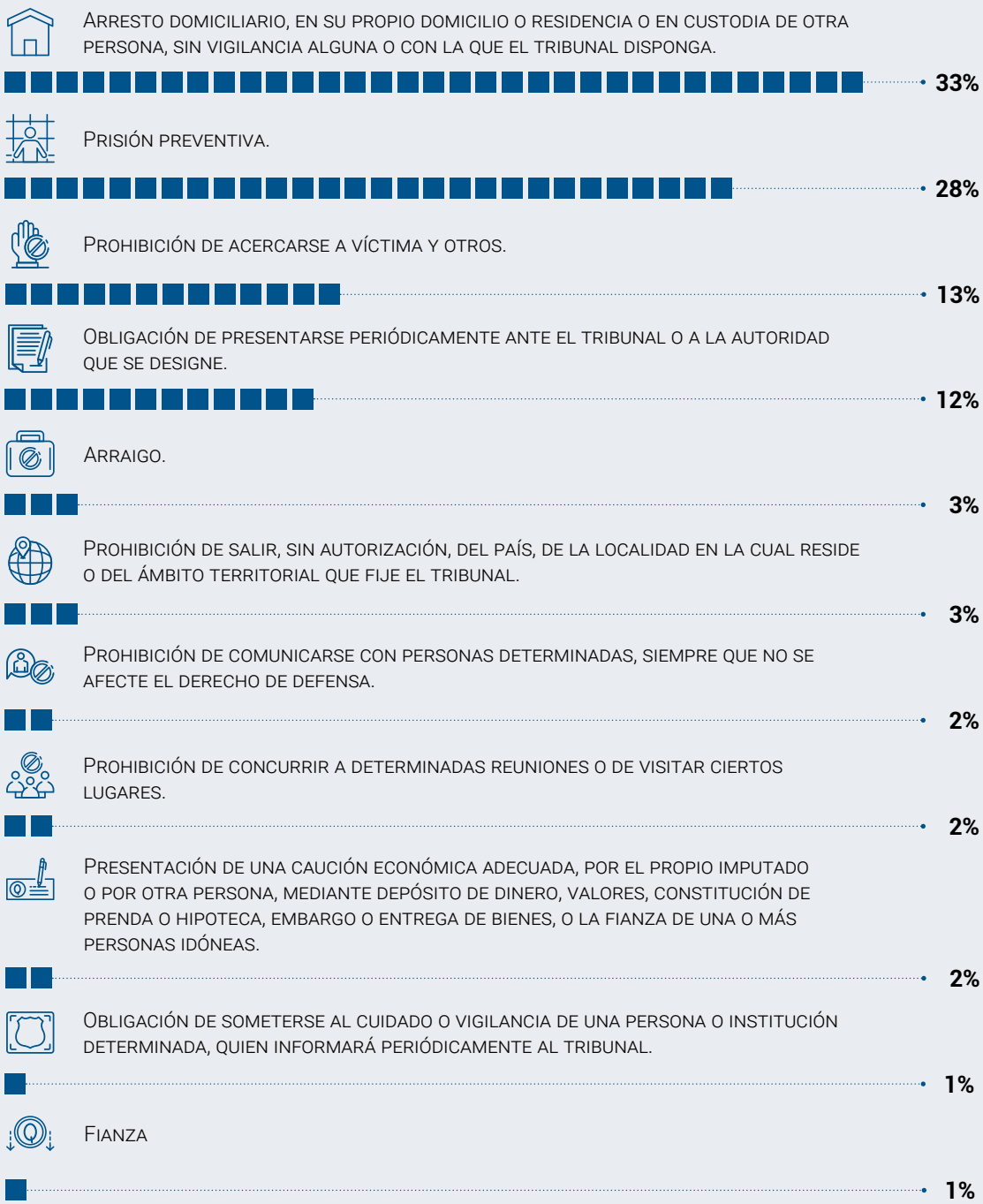

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

La duración promedio de la prisión preventiva fue de 93 días para los casos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, de 50 días para los casos de la Ley contra la Corrupción y de 619 días para los casos de la Ley contra la Delincuencia Organizada. Así, el promedio general fue de 254 días.

El mayor número de días de prisión preventiva que guardaron los sindicados, desde el inicio hasta la finalización del proceso penal, fue de 1,484 días para un caso de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, 450 días para un caso de la Ley contra la Corrupción y 970 días para un caso de la Ley contra la Delincuencia Organizada (gráfica 3). Estos datos difieren del plazo máximo de 365 días o 1 año que fijaba el Código Procesal Penal, en el artículo 268, anterior a la reforma.

También se determinaron los casos en los que la prisión preventiva duró más de 365 días (gráfica 4).

La duración de la prisión preventiva permite deducir los costos sociales relacionados con el uso de esta medida cautelar. Además, el número de casos en que la prisión preventiva superó el tiempo legalmente establecido, previo a la reforma, revela el grado de cumplimiento de las autoridades con la ley y permite conocer la eficacia del sistema en el procesamiento de los casos.

GRÁFICA 3

Número de días de prisión preventiva de los sindicados desde el inicio hasta la finalización del proceso penal

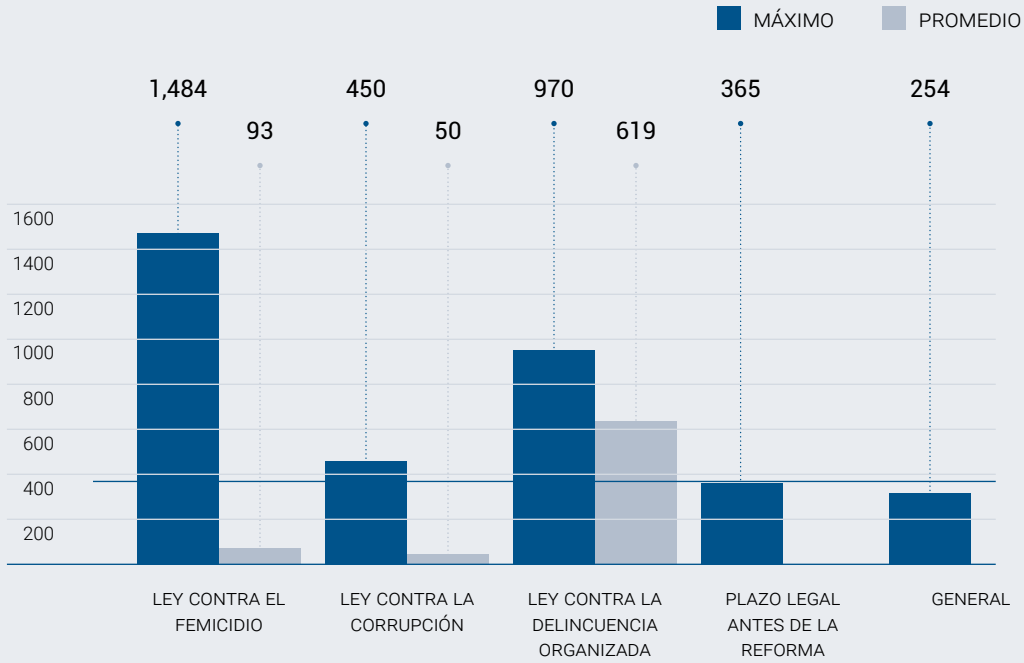

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

GRÁFICA 4

Porcentaje de casos en que se dicta prisión preventiva y esta dura más de 365 días

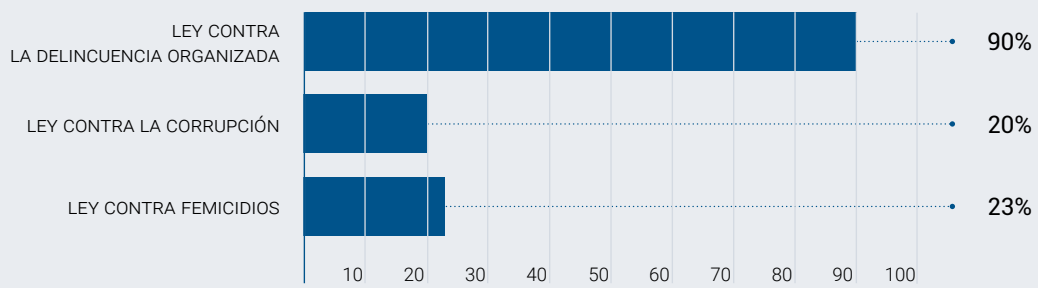

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

PRISIÓN PREVENTIVA

PRINCIPALES HALLAZGOS

381 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CORRUPCIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

LA PRISIÓN PREVENTIVA DEBE SER LA EXCEPCIÓN Y NO LA REGLA, UTILIZÁNDOSE COMO ÚLTIMO RECURSO CUANDO CONCURREN RAZONES FUNDADAS COMO PELIGRO DE FUGA U OBSTACULIZACIÓN DE LA JUSTICIA.
LA PRISIÓN PREVENTIVA DEBE SER PROPORCIONAL AL DELITO Y LA SENTENCIA PREVISTA.

MAYOR NÚMERO DE DÍAS
EN PRISIÓN PREVENTIVA

1,484
DÍAS
CASOS LEY CONTRA EL FEMICIDIO

970
DÍAS
CASOS LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

450
DÍAS
CASOS LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN

MÁS DE 365 DÍAS
EN PRISIÓN PREVENTIVA

23%
DE SINDICADOS
LEY CONTRA EL FEMICIDIO

90%
DE SINDICADOS
LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

20%
DE SINDICADOS
LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN

26%
DE SINDICADOS
CON PRISIÓN PREVENTIVA

MEDIDAS CAUTELARES MÁS UTILIZADAS

33% ARRESTO DOMICILIARIO

28% PRISIÓN PREVENTIVA

13% PROHIBICIÓN ACERCARSE A LA VÍCTIMA Y OTROS

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R|E|T|O|2

EFICIENCIA

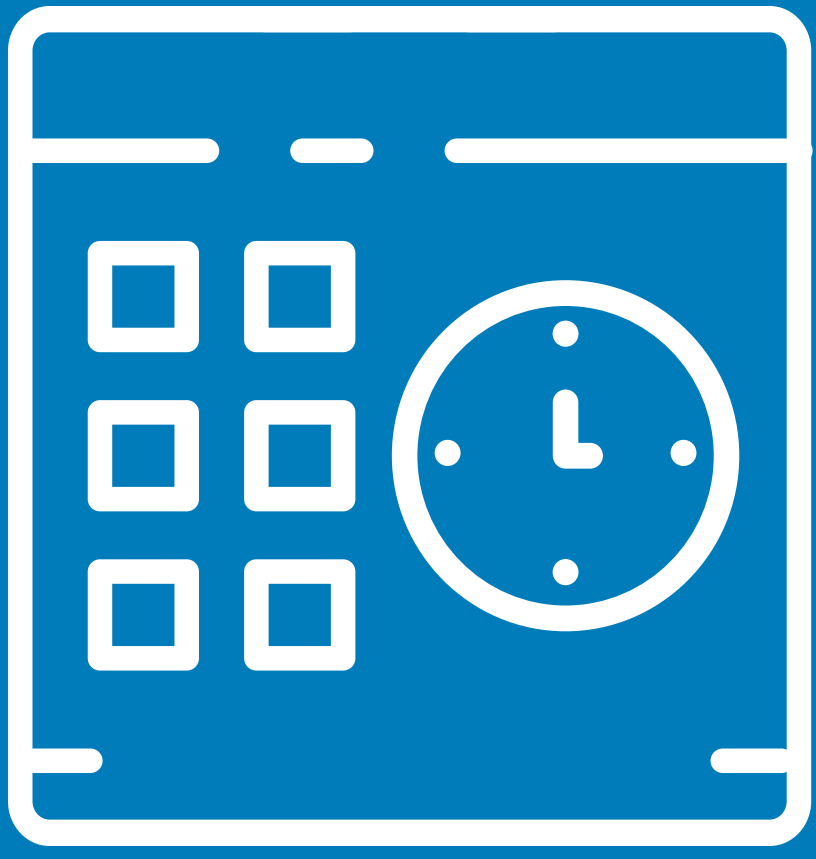

El debido proceso comprende el derecho de todas las personas de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento regulado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícita una serie de derechos filiales, dentro de los cuales se encuentra el derecho al plazo razonable. Este tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegura que esta se decida prontamente. Además, permite que la víctima encuentre, de manera pronta, medidas de reparación frente a la vulneración sufrida.

Es importante destacar que, al evaluar el plazo razonable en un caso concreto, se deben tener en cuenta factores distintos del mero factor cronológico. Es decir, si bien el lapso de un proceso penal está determinado por el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial, entre otras normativas, no siempre es posible cumplir con los plazos legales establecidos.

Entonces, la duración razonable del proceso no es un plazo que deba ser medido en función de años, meses, semanas, días u horas. Más bien, se trata de una pauta interpretativa que permita evaluar dicha razonabilidad, caso por caso, de conformidad con un análisis global del proceso penal, de su contexto y de sus características propias, así como de una serie de elementos establecidos por los estándares internacionales en materia de derechos humanos.[26] Según estos, lo importante no es la celeridad en sí misma, sino la correcta administración de justicia, dentro de un marco donde el proceso se desarrolle sin anomalías injustificadas o arbitrarias.

26. Ver, por ejemplo: Corte IDH. Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Serie C No. 30. Sentencia del 29 de enero de 1997, párr. 77; Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 57; Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C Nº 111, párr. 143.

Sin embargo, conocer el grado de cumplimiento de los plazos dispuestos en la normativa, sí permite la caracterización de la eficiencia del poder judicial, pues posibilita medir la congestión judicial y el consecuente retraso en la resolución de los procesos. Por ello, la congestión judicial está asociada a un crecimiento sostenido de los ingresos judiciales, cuando no existe un sistema adecuado para asumir el flujo mayor de casos.

MORA JUDICIAL

De acuerdo con la legislación aplicable, el proceso penal debe durar entre 251 y 341 días, sin embargo, el Observatorio determinó que los procesos penales duraron, en promedio, 817 días, presentando retrasos en las etapas preparatoria, intermedia, de juicio oral y de impugnaciones (tabla 2).

TABLA 2
Cumplimiento de plazos procesales

INDICADOR SELECCIONADO POR EL OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	PLAZO LEGAL	HALLAZGOS		
		PROMEDIO	MÍNIMO	MÁXIMO
Número promedio de días transcurridos desde acto introductorio hasta la presentación del acto conclusivo	Medida sustitutiva 181 días Prisión preventiva 91 días[1]	**322**	7	**2,404**
Número promedio de días entre acto introductorio y audiencia de etapa intermedia	Medida sustitutiva 196 días Prisión preventiva 106 días[2]	**486**	15	**3,177**
Número promedio de días entre acto conclusivo y etapa intermedia	10 - 15 días[3]	**157**	1	**2,967**

CONTINÚA

1. Para su cómputo, se consideró: entre acto introductorio y primera declaración (artículo 6,9 de la Constitución Política de la República de Guatemala) 1 día; entre primera declaración y presentación de acto conclusivo (artículo 324 *bis* del Código Procesal Penal –CPP–) con medidas sustitutivas, 6 meses = 180 días, y con prisión preventiva, 3 meses = 90 días.

2. Para su cómputo, se consideró: entre acto introductorio y primera declaración (artículo 6,9 de la Constitución Política de la República de Guatemala) 1 día; entre primera declaración y presentación de acto conclusivo (artículo 324 *bis* CPP) con medidas sustitutivas, 6 meses = 180 días, y con prisión preventiva, 3 meses = 90 días; y entre presentación de acto conclusivo y audiencia de etapa intermedia (artículo 82/6 CPP) no menor de 10 días ni mayor de 15 días. Se computó el plazo máximo de 15 días en etapa intermedia.

3. Para su cómputo, se consideró: de conformidad con el artículo 340 CPP, que remite al artículo 82 del mismo cuerpo normativo, que "el juez deberá fijar día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de 10 días ni mayor de 15 a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo".

VIENE TABLA 2

INDICADOR SELECCIONADO POR EL OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	PLAZO LEGAL	HALLAZGOS		
		PROMEDIO	MÍNIMO	MÁXIMO
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA PRESENTACIÓN DEL ACTO CONCLUSIVO HASTA EL INICIO DEL DEBATE ORAL	34 DÍAS[4]	**457**	14	**2,597**
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS DE DURACIÓN PROMEDIO DE LA ETAPA INTERMEDIA	19 DÍAS[5]	**347**	6	**2,192**
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS ENTRE ACTO INTRODUCTORIO Y LA SENTENCIA FIRME EN PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS	MEDIDA SUSTITUTIVA 196 DÍAS PRISIÓN PREVENTIVA 106 DÍAS[6]	**562**	52	**3,189**
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS DE DURACIÓN PROMEDIO ENTRE LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y LA APERTURA DEL JUICIO	0 DÍAS[7]	**71**	0	**1,106**
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS ENTRE CADA AUDIENCIA EN QUE SE CELEBRA EL JUICIO ORAL	10 DÍAS[8]	**20**	1	**274**
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS DE DURACIÓN PROMEDIO DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL[9]	25 DÍAS[10]	**52**	0	**1,095**
NÚMERO PROMEDIO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL HASTA EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA POR LAS PARTES	56 DÍAS[11]	**459**	23	**964**

CONTINÚA

4. Para su cómputo, se consideró: audiencia de etapa intermedia luego de la presentación del acto conclusivo (artículo 82/6 CPP) no menor de 10 días ni mayor de 15 días. Luego, audiencia diferida si el juez lo considera pertinente (artículo 341 CPP) 1 día. Tras la apertura a juicio se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba (artículo 343 CPP) 3 días. Seguido del auto que admite o rechaza la prueba, se inicia el debate oral (artículo 344 CPP) no menor de 10 días ni mayor de 15 días.

5. Para su cómputo, se consideró: audiencia diferida si el juez lo considera pertinente (artículo 341 CPP) 1 día; ofrecimiento de prueba (artículo 343 CPP) 3 días; y programación del juicio (artículo 344 CPP) no menor de 10 días ni mayor de 15 días.

6. Para su cómputo, se consideró: entre acto introductorio y primera declaración (artículo 6,9 de la Constitución Política de la República de Guatemala) 1 día; entre primera declaración y presentación de acto conclusivo (artículo 324 *bis* CPP) medidas sustitutivas, 6 meses = 180 días, y prisión preventiva, 3 meses = 90 días. Entre acto conclusivo y audiencia donde se dicta sentencia de procedimiento abreviado (artículo 82/6 CPP) no menor de 10 días ni mayor de 15 días.

7. Artículo 368 CPP.

8. Artículo 360 CPP.

9. Número de días entre la celebración del juicio y conocimiento de sentencia.

10. No se encuentra un plazo establecido en ley que regule la duración entre la apertura a juicio y lectura de sentencia. Utilizando el promedio de 3 audiencias por expediente y el máximo de 10 días entre cada audiencia de debate (artículo 360 CPP) 20 días; y lectura de sentencia (artículo 390 CPP) 5 días.

11. Para su cómputo, se consideró: interposición (artículo 418 CPP) 10 días; emplazamiento (artículo 423 CPP) 5 días; examen de actuaciones (artículo 426 CPP) 6 días; fijación de audiencia para debate (artículo 426 CPP) 10 días; deliberación, votación y pronunciamiento (artículo 429 CPP) 10 días; y notificación de sentencia (artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial) 15 días.

VIENE TABLA 2

INDICADOR SELECCIONADO POR EL OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	PLAZO LEGAL	HALLAZGOS		
		PROMEDIO	MÍNIMO	MÁXIMO
Número promedio de días transcurridos desde la interposición del recurso de casación hasta el conocimiento de la sentencia por las partes	45 días[12]	**197**	129	**264**
Número promedio de días entre acto introductorio y conocimiento de la sentencia en primera instancia	Medida sustitutiva 240 días Prisión preventiva 150 días[13]	**777**	52	**3,189**
Duración global del proceso penal hasta su fenecimiento	Medida sustitutiva 341 días Prisión preventiva 251 días[14]	**817**	52	**3,189**

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

12. Para su cómputo, se consideró: interposición (artículo 443 CPP) 15 días; vista pública y resolución (artículo 446 CPP) 15 días; notificación de la sentencia (artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial) 15 días.

13. Para su cómputo, se consideró: entre acto introductorio y primera declaración (artículo 6,9 de la Constitución Política de la República de Guatemala) 1 día; medida sustitutiva, 195 días, o prisión preventiva, 105 días; etapa intermedia + apertura a juicio oral = 19 días (artículo 341 + 343 + 344 CPP); juicio oral + conocimiento de sentencia = 25 días (artículo 360 CPP + promedio de audiencias de debate –3–).

14. Para su cómputo, se consideró: acto introductorio + etapa intermedia = medida sustitutiva, 196 días, o prisión preventiva, 106 días (artículo 6,9 CPRG + 324 bis + 82/6 CPP); etapa intermedia + apertura a juicio oral = 19 días (artículo 341 + 343 + 344 CPP); juicio oral + conocimiento de sentencia = 25 días (artículo 360 CPP + promedio de audiencias de debate (3) + 390 CPP); interposición apelación especial + conocimiento de sentencia de apelación especial por las partes = 56 días (artículo 418, 426, 429 CPP + 142 de la Ley del Organismo Judicial); interposición de casación + conocimiento de sentencia de casación por las partes = 45 días (artículo 443 + 446 CPP + 142 de la Ley del Organismo Judicial).

DIFERIMIENTO DE AUDIENCIAS

Una suspensión de audiencia trae consecuencias diversas para el sistema de justicia, como: la denegación de justicia para la víctima; la ampliación de la duración del proceso, lo cual viola el principio de ser juzgado en un tiempo razonable; el hacinamiento carcelario, debido a que una persona que saldría libre tendrá que permanecer detenida por más tiempo; la ampliación de los costos del servicio judicial; y la pérdida de credibilidad en el sistema de justicia.

El Observatorio identificó los motivos invocados para el diferimiento de audiencias en los casos analizados (tabla 3), pues su conocimiento es importante para tomar las medidas tendientes a evitar la suspensión de las mismas.

El motivo más recurrente es la falta de concurrencia del sindicado en el proceso. Si esto se compara con el número de sindicados sometidos a prisión preventiva, descrito con anterioridad, se evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación con la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, para que estas personas, cuya libertad fue restringida con el fin de asegurar su presencia en el proceso, efectivamente estén presentes en el mismo.

Otros motivos frecuentes se refieren a la incomparecencia de distintos sujetos procesales, como fiscales, jueces, defensores públicos y particulares. Esto deriva de la ausencia de controles, pla-

TABLA 3
Causas para el diferimiento de audiencias

CAUSAS	PORCENTAJE
Ausencia del sindicado	33
Ausencia del Ministerio Público	10
Ausencia del defensor público	8
Ausencia del abogado defensor particular	9
Ausencia del juez	4
Audiencia anterior se prolongó	7
Fallas técnicas	1
Otras razones[1]	28
TOTAL	100

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

1. Entre las otras razones por las cuales no se celebraron las audiencias se encuentran: dos audiencias programadas a la misma hora, ausencia de agraviados o querellantes, ausencia de testigos o peritos, era necesario intérprete, juez no aprobó que se llevara a cabo la audiencia por vídeo, muerte del sindicado, o no daban la razón en el Organismo Judicial.

zas vacantes y falta de mecanismos de coordinación interinstitucional, cuestiones que deben ser atendidas para evitar la suspensión de las audiencias por la incomparecencia de los profesionales del derecho.

Algunas suspensiones de audiencias están ligadas a la gestión del despacho judicial. Por ejemplo, cuando las audiencias tienen una duración no prevista y se extienden, lo que implica una deficiencia en la administración de la agenda judicial. También las suspensiones fueron motivadas por la programación de dos audiencias a la misma hora, la ausencia de agraviados o querellantes, la ausencia de testigos o peritos, la necesidad de intérprete no prevista, la desaprobación del juez o la jueza para llevar a cabo la audiencia por vídeo y la muerte del sindicado.

CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

La programación de audiencias implica asignar el día, la hora y el espacio físico para su realización. Esto conlleva gestionar el uso de las salas de audiencias y preveer la disponibilidad de la judicatura y auxiliares judiciales que intervendrán. Para la eficiente gestión de estos recursos es importante contar con criterios establecidos, incluyendo las previsiones siguientes: a) tipo de audiencia a programar, b) plazos procesales para la programación en agenda, c) duración estimada (horario de inicio y finalización) y d) aprovechamiento completo de la jornada laboral.

En relación a la duración de las audiencias, el Observatorio estableció que el 58% dura menos de 1 hora, el 24% dura entre 1 y 2 horas, el 9% entre 2 y 3 horas, el 5% entre 3 y 4 horas; el 3% entre 4 y 6 horas y el 1% supera las 6 horas (gráfica 5).

Conocer el promedio de duración de las audiencias puede facilitar una programación eficiente, de forma que no tengan que ser constantemente diferidas por falta de tiempo para su desahogo.

En cuanto al horario en que se desarrollaron las audiencias, se apreció que el 86% de las audiencias se realizó entre las 8:00 y 12:00 horas, lo que significa que a partir del mediodía, los órganos jurisdiccionales presentaron una baja en su productividad (gráfica 6).

GRÁFICA 5
Duración de audiencias

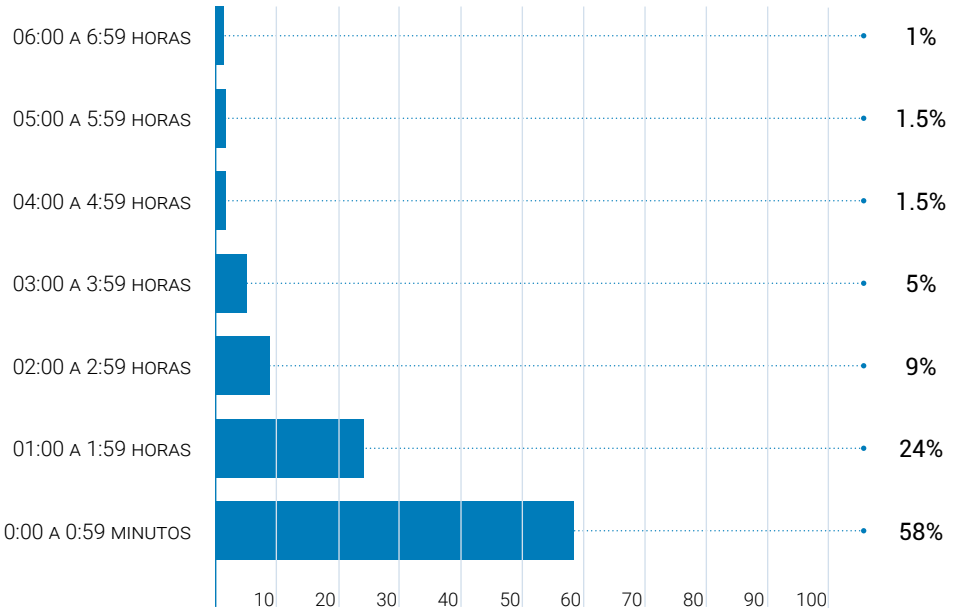

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

GRÁFICA 6
Horario en que se celebran las audiencias

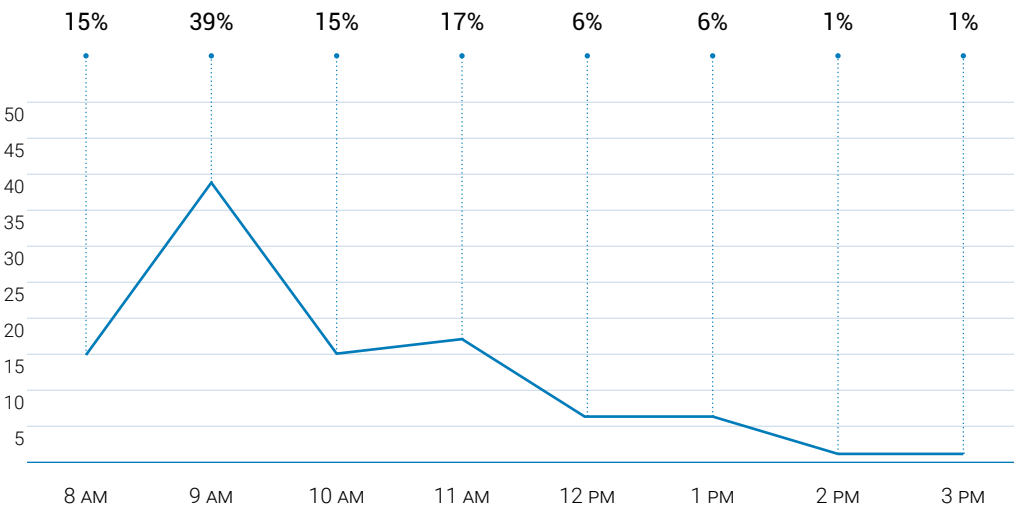

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

EFICIENCIA

PRINCIPALES HALLAZGOS

381 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CORRUPCIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE IMPIDE QUE LOS ACUSADOS PERMANEZCAN LARGO TIEMPO BAJO ACUSACIÓN Y PERMITE QUE LA VÍCTIMA ENCUENTRE, DE MANERA PRONTA, MEDIDAS DE REPARACIÓN FRENTE A LA VULNERACIÓN SUFRIDA.

DURACIÓN
DE LAS AUDIENCIAS

58%
DE AUDIENCIAS
MENOS DE 1 HORA

24%
DE AUDIENCIAS
DE 1 A 2 HORAS

9%
DE AUDIENCIAS
DE 2 A 3 HORAS

HORARIO
DE LAS AUDIENCIAS

86%
DE AUDIENCIAS
DE 8:00 A 12:00 HORAS

13%
DE AUDIENCIAS
DE 12:00 A 14:00 HORAS

1%
DE AUDIENCIAS
DE 14:00 A 15:00 HORAS

817
DÍAS DURARON EN PROMEDIO LOS PROCESOS PENALES, AUNQUE LA LEY ESTABLECE QUE DEBEN DURAR ENTRE 251 Y 341 DÍAS.

CAUSAS MÁS RECURRENTES PARA EL DIFERIMIENTO DE AUDIENCIAS

33% AUSENCIA DEL SINDICADO

10% AUSENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

9% AUSENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR PARTICULAR

8% AUSENCIA DEL DEFENSOR PÚBLICO

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R|E|T|O|3

MEDIOS DE PRUEBA

De conformidad con las garantías del debido proceso, se reconoce el derecho de defensa como un un derecho filial a este. El derecho de defensa se refiere a la realización efectiva de los actos dirigidos a la defensa del sindicado, en relación a los cargos que se le imputan, y de los derechos que le asisten en el juicio. El mismo establece que toda persona sujeta a un proceso penal tiene el derecho de ofrecer y aportar medios de prueba, siendo esta la actividad probatoria por la cual se obtiene la sentencia judicial. Así, la prueba es el medio encaminado a convencer al juez o la jueza de la existencia o inexistencia de los hechos que se afirman.

MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS EN EL JUICIO ORAL

VALOR PROBATORIO OTORGADO A LOS MEDIOS DE PRUEBA

MEDIOS DE PRUEBA UTILIZADOS EN EL JUICIO ORAL

Con base en los 381 expedientes judiciales estudiados, el Observatorio estableció que se presentaron un total de 5,347 medios de prueba en el juicio oral del proceso penal. Esto equivale a un promedio de 14 medios probatorios por expediente judicial (gráfica 7).

El medio de prueba más utilizado en el juicio oral es la prueba documental. En total se presentaron 3,490 documentos, lo que equivale al 60% del total de pruebas. Este dato debe tomarse en cuenta para prevenir las debilidades en la oralidad del proceso penal y la duración de las audiencias, debido a la incorporación de esta prueba mediante lectura.

La prueba testimonial constituye el segundo medio probatorio en el juicio oral. En total se tienen 1,065 pruebas testimoniales, que corresponden al 20% del total de pruebas, con un promedio de 3 testigos por expediente analizado.

La prueba científica constituye el 17% de los medios probatorios. En total se emplearon 651 peritajes, en su mayoría requeridos y presentados por el ente investigador en el juicio oral. De acuerdo con el estudio, el peritaje médico forense y el psicológico fueron los más solicitados.

GRÁFICA 7
Porcentaje de los medios de prueba que se utilizan en el juicio oral

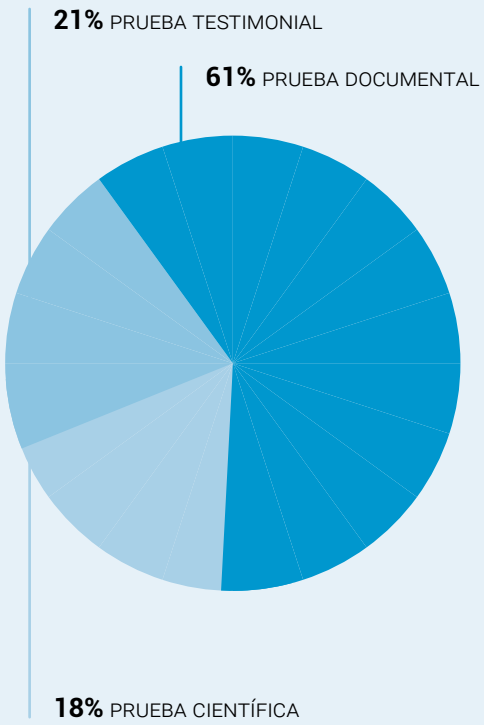

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

VALOR PROBATORIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Además, el Observatorio determinó el valor probatorio que se asigna a los 7 medios de prueba que con mayor frecuencia se utilizaron en los procesos penales (gráfica 8).

Los jueces y las juezas otorgaron mayor valor probatorio al peritaje médico forense y al peritaje criminalístico, 92% para cada uno. Mientras que los documentos y testimonios mostraron el 20% y el 19% de las pruebas, respectivamente, sin valor probatorio.

GRÁFICA 8
Valor probatorio que se otorga a los medios de prueba en sentencia

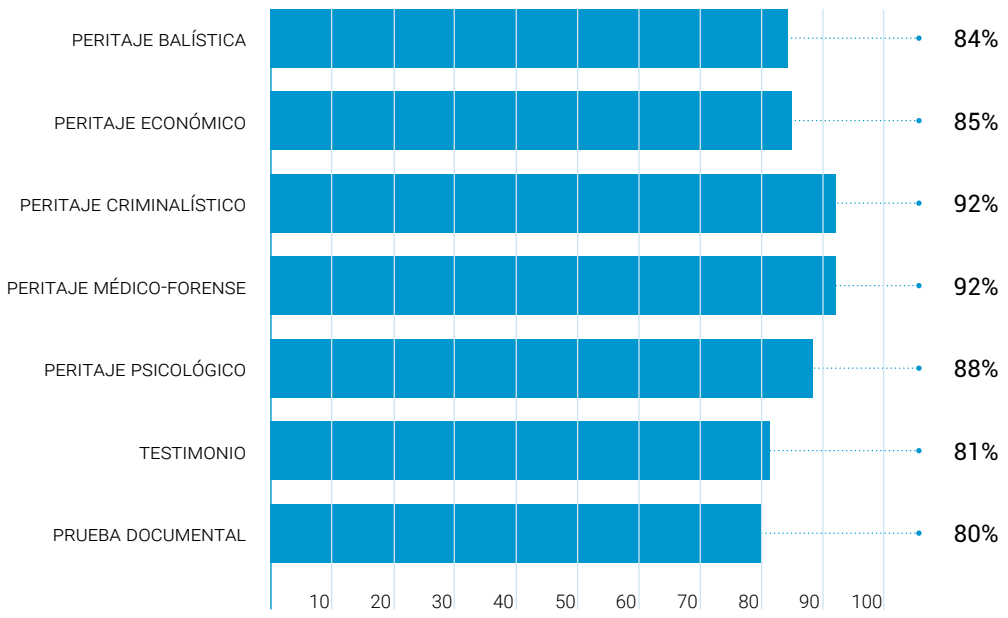

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

MEDIOS
DE PRUEBA

PRINCIPALES HALLAZGOS

381 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CORRUPCIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

MEDIOS DE PRUEBA
MÁS UTILIZADOS EN EL JUICIO ORAL

61%
PRUEBA
DOCUMENTAL

21%
PRUEBA
TESTIMONIAL

18%
PRUEBA
CIENTÍFICA

MEDIOS DE PRUEBA
CON MAYOR VALOR PROBATORIO EN LAS SENTENCIAS

92%
PERITAJES
MÉDICO-FORENSES

92%
PERITAJES
CRIMINALÍSTICOS

88%
PERITAJES
PSICOLÓGICOS

LOS MEDIOS DE PRUEBA ESTÁN ENCAMINADOS A CONVENCER AL JUEZ O JUEZA DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS POR LOS QUE SE ACUSA A UNA PERSONA.
ESTA TAMBIÉN TIENE EL DERECHO DE OFRECER Y APORTAR MEDIOS DE PRUEBA DURANTE EL PROCESO PENAL.

5,347
MEDIOS DE PRUEBA PRESENTADOS EN JUICIO ORAL DEL PROCESO PENAL

MEDIOS DE PRUEBA EN EXPEDIENTES JUDICIALES

14
MEDIOS DE PRUEBA PROMEDIO POR EXPEDIENTE

7
MEDIOS DE PRUEBA TIENEN VALOR PROBATORIO EN MÁS DEL 80% DE LOS CASOS

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R|E|T|O|4

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA

En un Estado constitucional de derecho y justicia, como al que aspira ser Guatemala, la función más importante de los jueces y las juezas es garantizar los derechos de las personas. Una de las garantías fundamentales del derecho al debido proceso establece que los operadores de justicia están obligados a observar que las resoluciones de los poderes públicos sean motivadas; es decir, que no pueden ser adoptadas de manera arbitraria, sino razonada de modo sólido y fundamentado. Por ende, resulta inherente a la noción de un tribunal competente, independiente e imparcial, el razonamiento de sus decisiones.

La obligación de fundamentar las decisiones, su alcance y contenido se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala (art. 12), el Código Penal (art. 1) y el Código Procesal Penal (arts. 1, 2, 3, 184, 186, 386, 388 y 392, *inter alia*). Particularmente, el artículo 11 *bis* del Código Procesal Penal indica que tanto los autos como las sentencias deben contener una fundamentación clara y precisa de la decisión, debiendo recoger los motivos de hecho y derecho, así como el valor asignado a la prueba. Por su lado, el artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial señala que deben contener: a) consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas, b) consideraciones sobre los hechos sujetos a controversia y que se consideren probados, c) doctrinas fundamentales de derecho y principios aplicables, y d) análisis de las leyes que apoyan los razonamientos en los que descansa la sentencia.

Por ello, el Observatorio estudió la motivación fáctica, probatoria, jurídica y dispositiva de las sentencias, examinando la coherencia, racionalidad, objetividad y plausibilidad legal de las decisiones judiciales.

MOTIVACIÓN FÁCTICA

Para el examen de la motivación fáctica, el Observatorio verificó que estuvieran presentes los siguientes elementos: a) la enunciación de los hechos y las circunstancias de la acusación, b) la declaración de los hechos que se estiman acreditados y c) el uso de lenguaje comprensible. Al comprobar el cumplimiento de al menos dos de estos criterios, se reputó como cumplida la motivación fáctica.

En términos generales, de los 381 expedientes judiciales analizados, el 99% cumplió con la motivación fáctica. De hecho, el 1% restante no representa un incumplimiento, sino corresponde a la resolución de suspensión condicional de la persecución penal (gráfica 9).

GRÁFICA 9
Porcentaje de sentencias que cumple con motivación fáctica

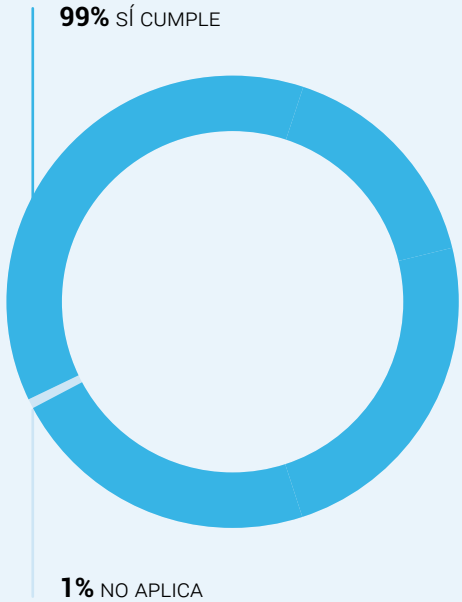

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACUSACIÓN

Según el principio de congruencia, la enunciación de los hechos y circunstancias de la acusación delimita el marco fáctico, por cuanto el tribunal no puede valorar hechos distintos a los contemplados en la acusación. En la muestra analizada, se encontró que casi en la totalidad de las sentencias se efectuó esa exposición de hechos, con excepción de un 5% de sentencias por delitos de corrupción (gráfica 10).

GRÁFICA 10
Porcentaje de sentencias en que se enuncian los hechos y circunstancias de la acusación para delimitar el marco fáctico

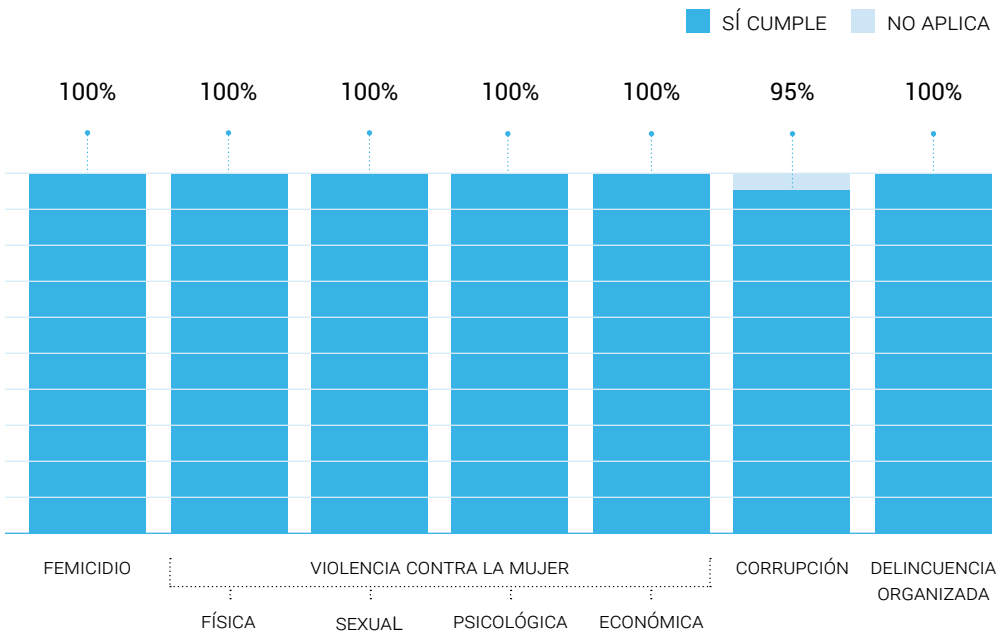

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

DECLARACIÓN DE HECHOS ACREDITADOS

El segundo criterio que integra la motivación fáctica se refiere a la declaración de hechos que se estiman acreditados. Esta se encontró en 368 casos, que equivale al 97% de los procesos estudiados, y estuvo ausente en 13 casos, que corresponde al 3% de los mismos. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 11).

La falta de declaración de hechos acreditados posibilita la presentación del recurso de apelación especial (art. 394 del Código Procesal Penal), pero solo en un expediente se encontró la interposición de dicho recurso.

GRÁFICA 11
Porcentaje de sentencias en que se incluye una declaración de los hechos que se estiman acreditados

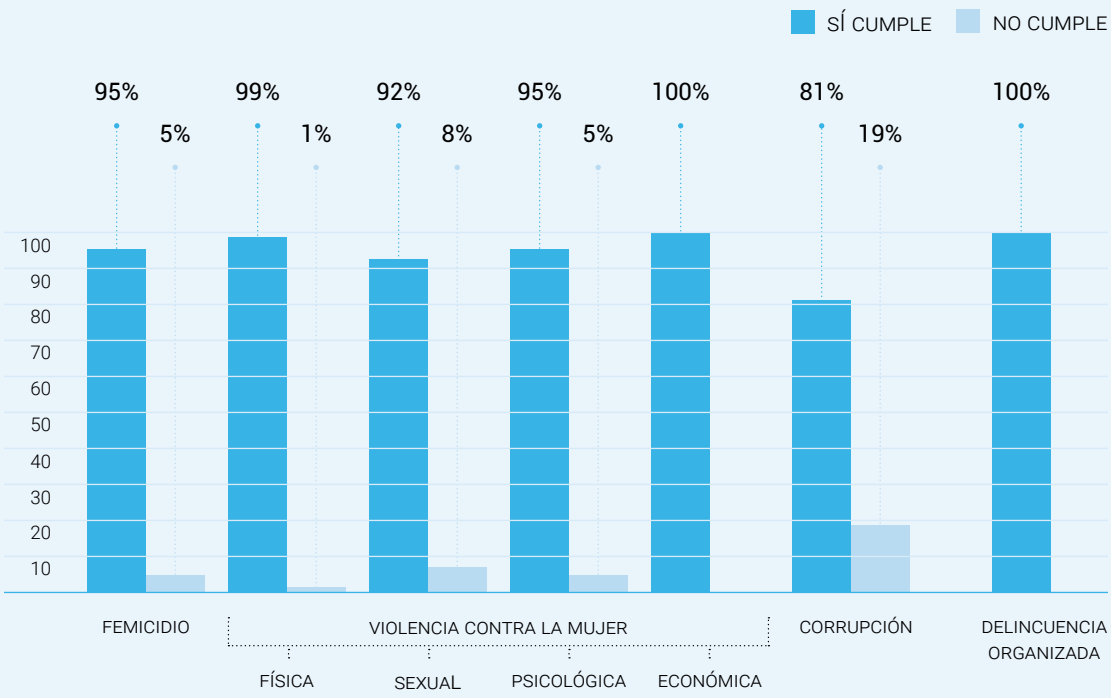

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

LENGUAJE FÁCILMENTE COMPRENSIBLE

Conforme lo establece el artículo 11 *bis* del Código Procesal Penal, todas las sentencias y fallos judiciales deben contener una fundamentación clara y precisa de la decisión. En la muestra de estudio, se encontró que en el 88% de los casos sí se empleó un lenguaje de fácil comprensión; mientras que en 45 expedientes judiciales, que equivale al 12% de los casos, no se utilizó. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 12).

GRÁFICA 12
Porcentaje de sentencias que emplea un lenguaje fácilmente comprensible

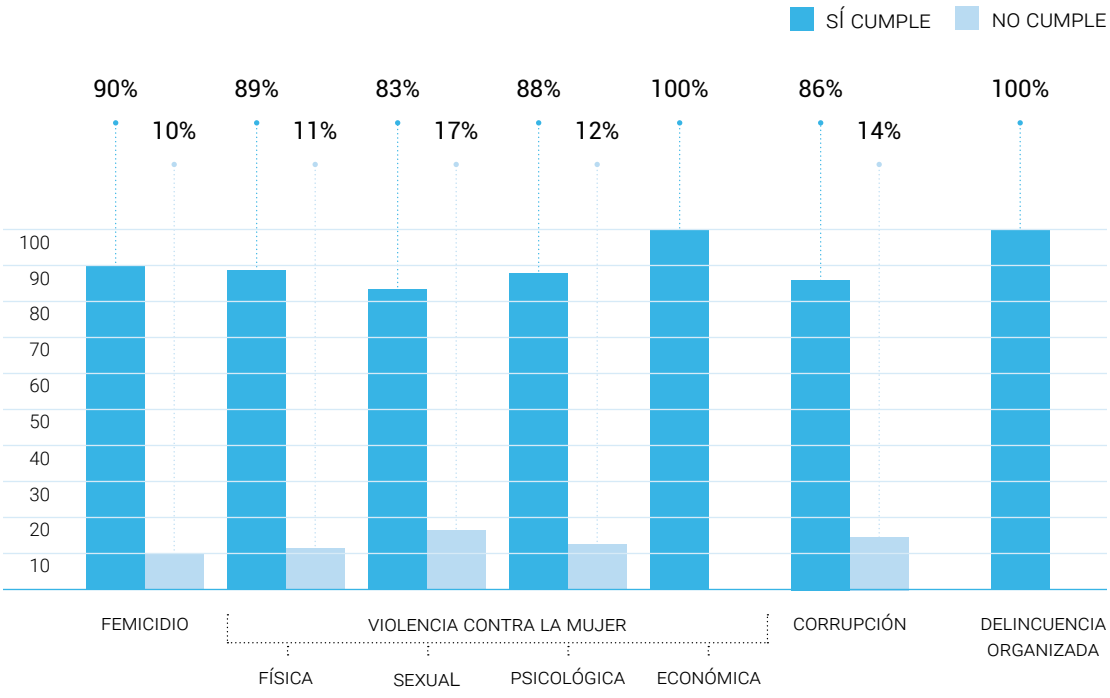

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

MOTIVACIÓN PROBATORIA

Para examinar la motivación probatoria de las sentencias dictadas en los expedientes que conformaron la muestra del estudio, se verificaron los siguientes elementos: a) un resumen inteligible de las pruebas en que fundamenta su decisión sobre los hechos que estima acreditados, b) un razonamiento individualizado de las motivaciones para estimar o negar valor probatorio a tales pruebas, c) una concatenación de cada medio de prueba con otros elementos para darle sustentación y reforzar el conjunto probatorio y no de manera aislada, y d) aplicación de las reglas de la sana crítica razonada.

Si un caso cumplía con al menos 3 de esos criterios, se computó en observancia de motivación probatoria. De esa cuenta, se determinó que el 85% de los expedientes cumplió con esta motivación, mientras que ello no se observó en el 15% de los mismos. En cuanto al 15% referido, no se pudo encontrar correlación con la presentación de recurso de apelación especial, que correspondería al potencial vicio en la sentencia, de conformidad con el artículo 394 del Código Procesal Penal (gráfica 13).

GRÁFICA 13
Porcentaje de sentencias que cumple con motivación probatoria

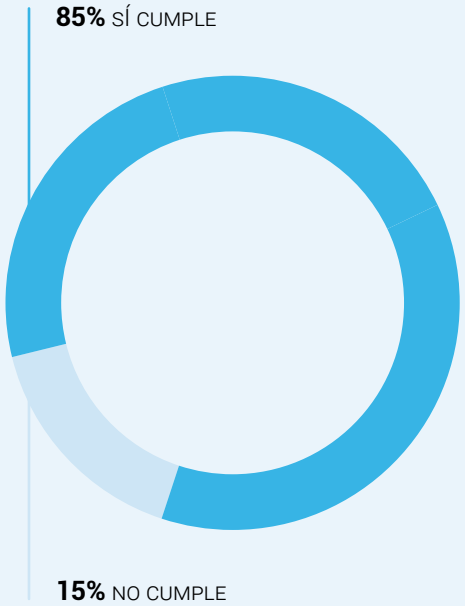

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

RESUMEN INTELIGIBLE DE LAS PRUEBAS

De la muestra de estudio, el Observatorio determinó que 341 expedientes judiciales sí incluyeron un resumen comprensible de las pruebas dentro del expediente; mientras que en 39 expedientes, es decir, el 10% de la muestra, no se verificó este extremo. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 14).

A pesar de que en la motivación fáctica se determinó el cumplimiento de la enunciación de los hechos y circunstancias de los hechos imputados, y la declaración de los hechos acreditados, se encontró falta de consistencia en la fundamentación de la sentencia, pues no se incluyó el resumen de los medios probatorios en los que se basa la decisión judicial.

Además, aunque el artículo 394 del Código Procesal Penal señala que por este tipo de omisión, la sentencia puede ser recurrida mediante recurso de apelación especial, únicamente se hallaron 3 expedientes en los que se presentó dicho recurso.

GRÁFICA 14
Porcentaje de sentencias en que se incluye un resumen inteligible de las pruebas, en que fundamenta su decisión, sobre los hechos que se estiman acreditados

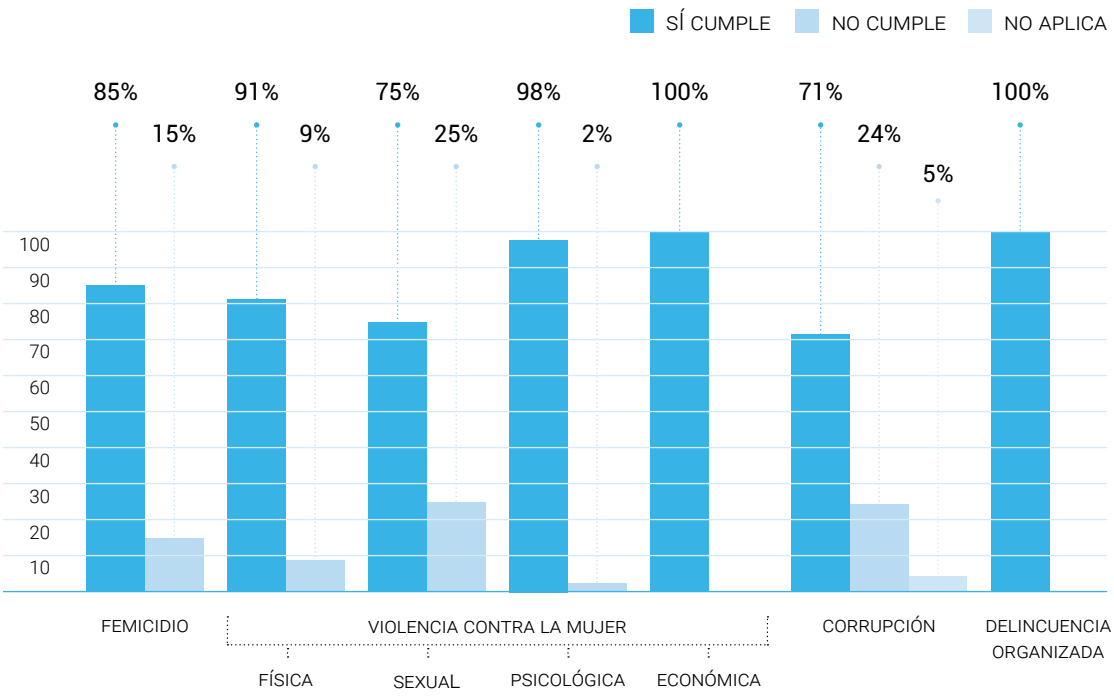

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

RAZONAMIENTO INDIVIDUALIZADO SOBRE VALOR PROBATORIO

El Observatorio evaluó si en las sentencias penales se plasmó el razonamiento de las motivaciones del juzgador o la juzgadora para dar valor probatorio a cada medio de prueba. Se encontró que en 325 expedientes judiciales sí se cumplió con este razonamiento, mientras que en 56 casos, que equivale al 15% de la muestra de estudio, no se efectuó. El razonamiento individualizado sobre valor probatorio se estableció según el fenómeno delictivo analizado (gráfica 15).

GRÁFICA 15
Porcentaje de sentencias en que se detalla un razonamiento individualizado de las motivaciones para estimar o negar valor probatorio a las pruebas

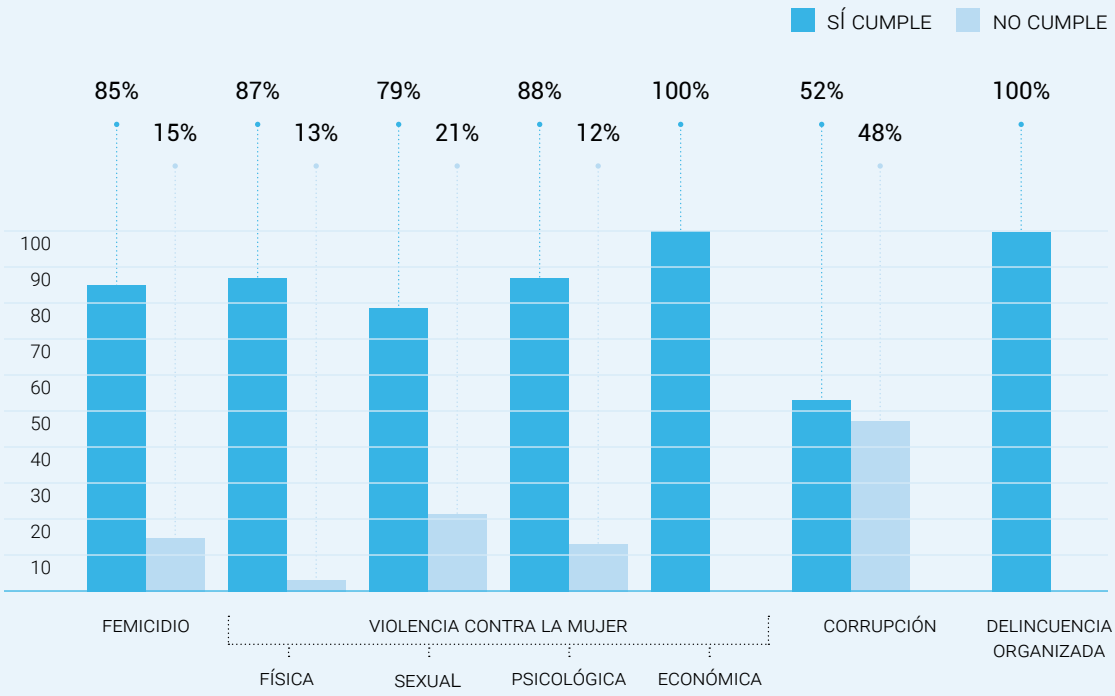

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

CONCATENACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

La motivación probatoria exige que se concatene cada medio de prueba con otros elementos para darle sustentación y reforzar el conjunto probatorio. Ello se observó en el 62% de los casos que conformaron la muestra. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 16).

No se encontró correlación directa entre la observancia del criterio de la motivación probatoria y la presentación del recurso de apelación especial.

GRÁFICA 16
Porcentaje de sentencias en que se concatena cada medio de prueba con otros elementos para darle sustentación y reforzar el conjunto probatorio y no de manera aislada

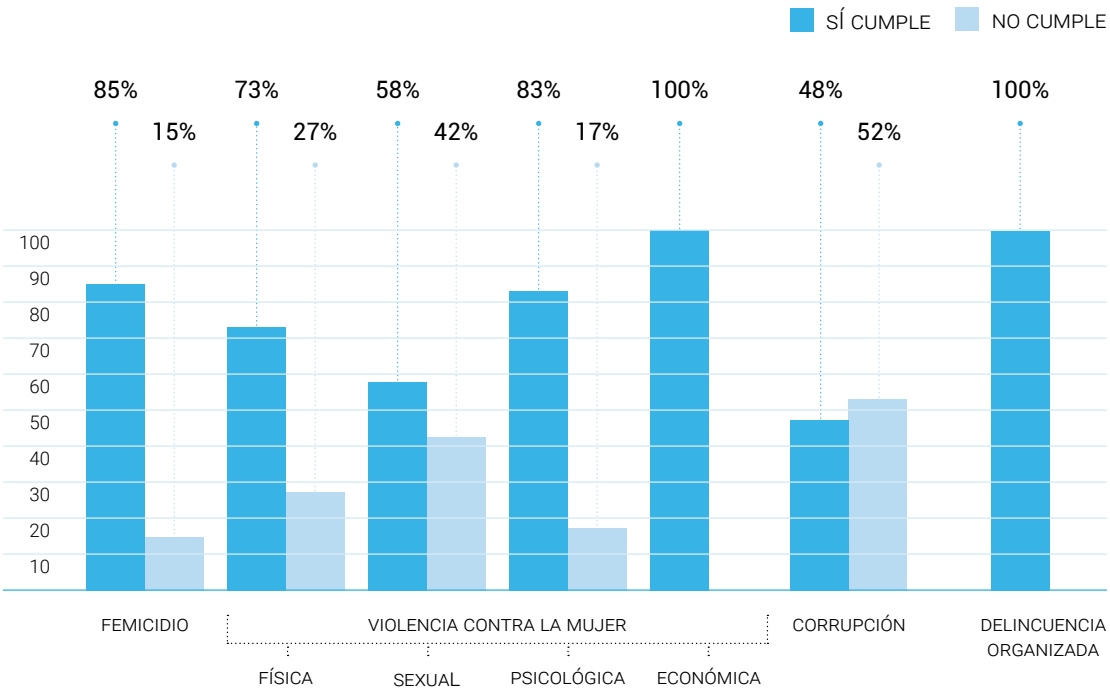

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

APLICACIÓN DE REGLAS DE LA SANA CRÍTICA RAZONADA

La sana crítica razonada es el método de apreciación de la prueba por el cual el juez y la jueza la valoran, de acuerdo a la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados. El principio exige que el juez y la jueza motiven y argumenten sus decisiones. Al respecto, el Observatorio determinó que en 346 expedientes judiciales sí se empleó el método de la sana crítica razonada, lo cual equivale al 91% de la muestra; mientras que en 34 expedientes, es decir, el 9% de las sentencias analizadas, no se utilizó. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 17).

La mayoría de este 9% de sentencias fueron condenatorias, pero solo en un caso se presentó el recurso de apelación especial.

GRÁFICA 17
Porcentaje de sentencias en que la motivación observa las reglas de la sana crítica razonada

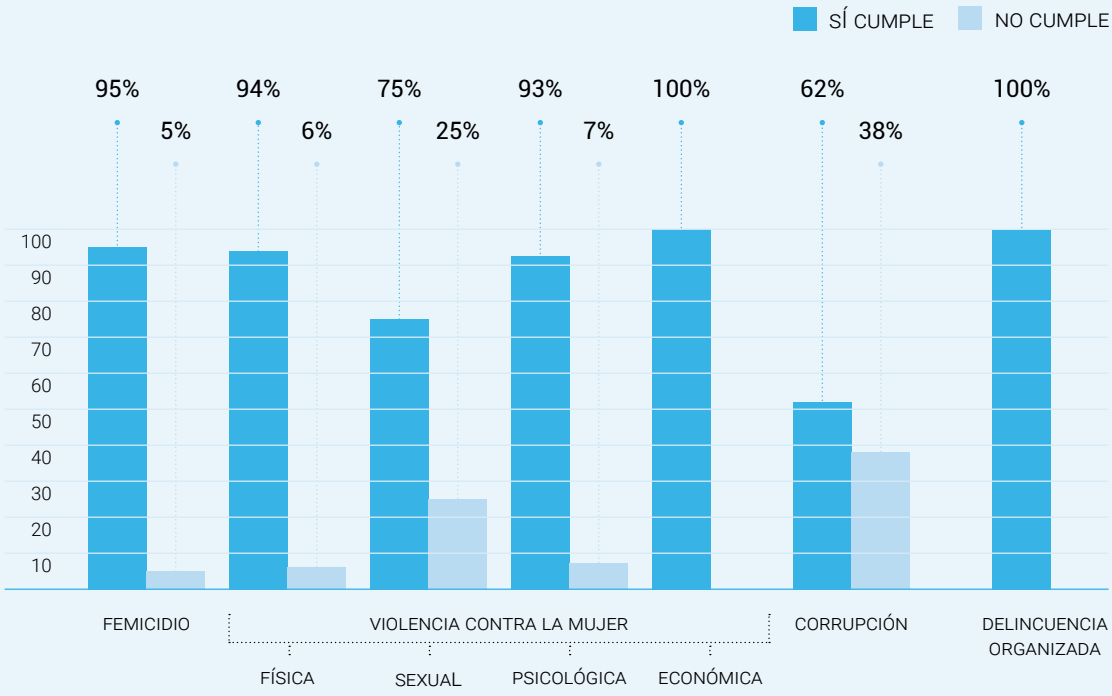

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

MOTIVACIÓN JURÍDICA

En cuanto a la motivación jurídica, el Observatorio analizó si en las sentencias se verificaron los siguientes criterios: a) se explican motivos por los que se desestiman los argumentos de las partes sobre la interpretación del alcance y sentido de cada uno de los elementos de un tipo penal y su aplicación en el caso concreto, b) se expone todo texto normativo y jurisprudencia o norma procesal aplicable que hayan servido de base para tomar la decisión, c) se fundamenta en el bloque de constitucionalidad, incluyendo estándares internacionales sobre derechos humanos.

Para determinar el cumplimiento del presente indicador, se requirió la observancia de por lo menos 2 de esos criterios para establecerlo como cumplido. En ese sentido, se encontró que el 85% de los expedientes judiciales cumplió con esta motivación, el 15% no la cumplió (gráfica 18).

GRÁFICA 18
Porcentaje de sentencias que cumple con motivación jurídica

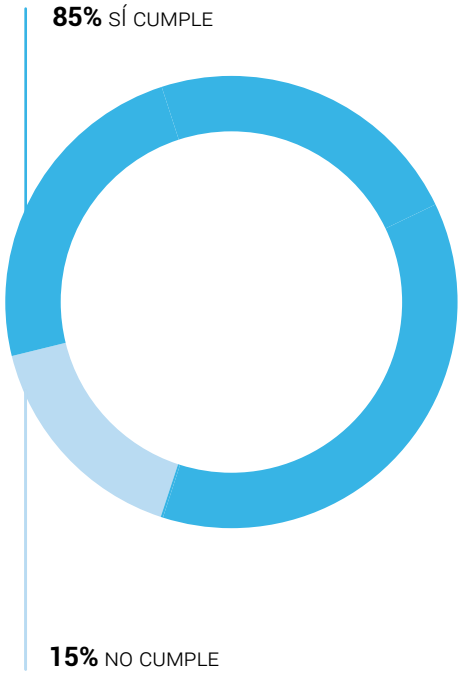

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

EXPLICACIÓN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE Y SENTIDO DE LOS ELEMENTOS DE UN TIPO PENAL Y SU APLICACIÓN EN EL CASO CONCRETO

265 expedientes, que equivale al 70% de la muestra, contienen una explicación sobre la interpretación del alcance y sentido de los elementos de un tipo penal y su aplicación en el caso concreto, mientras que el 30% de casos no la incluyó.

Se encontró que los expedientes que no cumplieron con explicar los motivos de desestimación de los argumentos de las partes, en su mayoría, fueron sentencias condenatorias. No se encontró correlación entre estas sentencias y el incumplimiento de la motivación probatoria o fáctica. De igual manera, no se encontró que el incumplimiento de este inciso tuviera relación con la presentación de recurso de apelación especial, casación u acción constitucional de amparo. No se encontró vinculación entre el incumplimiento de este criterio con los otros dos de este indicador. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 19).

GRÁFICA 19
Porcentaje de sentencias que explica los motivos por los que se han desestimado los argumentos de las partes

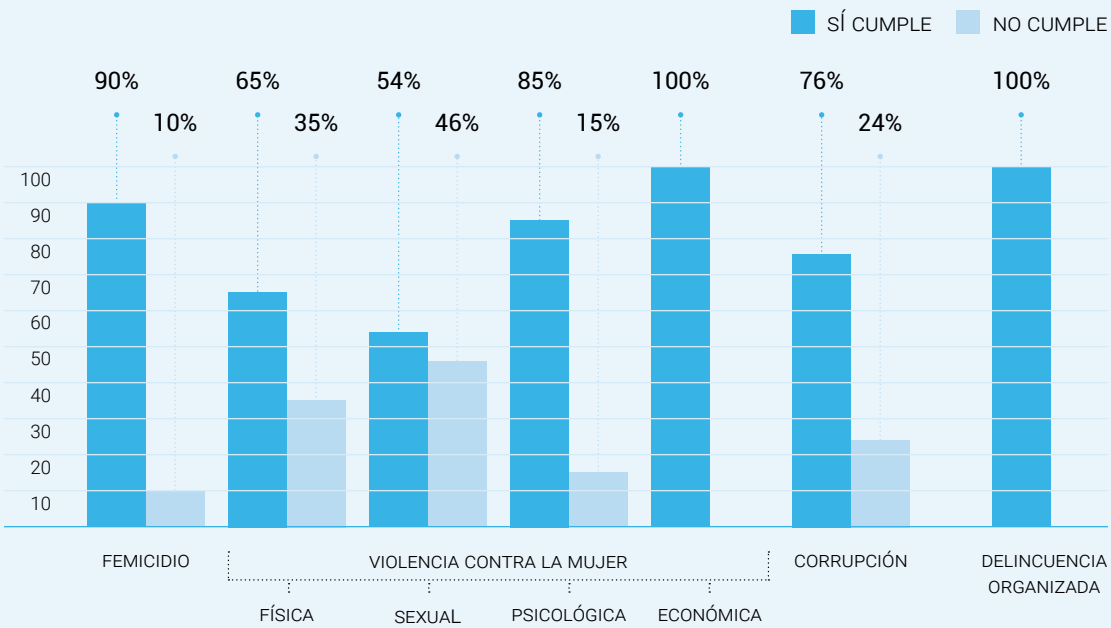

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

DESARROLLO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

La motivación jurídica implica que se desarrolle todo texto normativo y jurisprudencia o norma procesal aplicables que hayan servido de base para tomar la decisión. Esto se hizo en el 81% de los casos, mientras que en el 19% de los casos se incumplió. No se encontró correlación entre estas sentencias y el incumplimiento de la motivación probatoria o fáctica. De igual manera, no se encontró que el incumplimiento de este inciso tuviera relación con la presentación de recurso de apelación especial (gráfica 20).

GRÁFICA 20
Porcentaje de sentencias en que se expone todo texto normativo y jurisprudencia o norma procesal aplicable

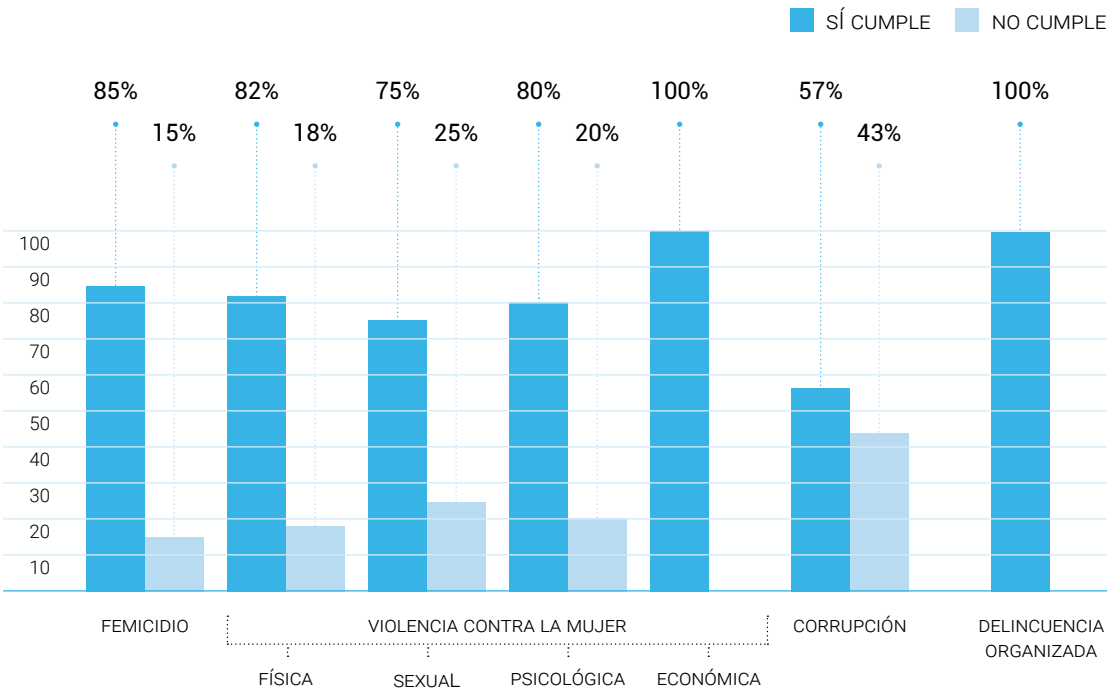

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

FUNDAMENTACIÓN EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, INCLUYENDO ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

La teoría del bloque de constitucionalidad, respaldada por la interpretación que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala hace del artículo 46 constitucional,[27] requiere tener en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos como un criterio hermenéutico relevante. Además, goza del respaldo que provee la cláusula de derechos innominados del artículo 44 constitucional que consagra los derechos inherentes a la persona humana, así como el artículo 149 constitucional que estipula que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Además, la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, como otra fuente del derecho internacional, puede complementar y ampliar la protección que la legislación nacional da a los derechos de las personas. Adicionalmente, se convierte en una herramienta esencial para el análisis y fundamentación jurídica en las sentencias.

El Observatorio encontró esta fundamentación en el 75% de los casos. Resalta la aplicación del bloque constitucional y de estándares de derechos humanos en las sentencias de delitos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Cabe mencionar que la jurisprudencia regional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha contribuido en el avance de la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y en la construcción de criterios de aplicación en el tratamiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Los criterios que este tribunal regional ha desarrollado para abordar casos de violencia de género y femicidio resultan básicos para el análisis y fundamentación de las sentencias.

El 25% de casos no presenta esta fundamentación, es decir, 97 expedientes del total de la muestra. De estos, en por lo menos 23 casos se incumplió la motivación probatoria. Sin embargo, no se encontró que el incumplimiento de este inciso tuviera relación con la presentación de recurso de apelación especial, casación o acción constitucional de amparo. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 21).

27. Expediente N° 1822-2011. Sentencia de 17 de julio de 2012, considerando IV. Otras sentencias que pueden revisarse al respecto incluyen las dictadas dentro de los expedientes 2295-2013, 1552-2013 y 1094-2013.

En cuanto a la falta de aplicación del bloque constitucional y estándares internacionales de derechos humanos destaca su poco empleo en los delitos de corrupción y de violencia contra la mujer, en sus manifestaciones psicológica y sexual.

En los delitos de corrupción se encontró que, en por lo menos la mitad de los casos en los que se incumplió la motivación jurídica en su tercer criterio, tampoco se cumplió con el segundo criterio (exposición de todo texto normativo y jurisprudencia o norma procesal aplicable que haya servido de base para tomar la decisión). Esto evidencia que el reto de las instituciones es velar por la constante capacitación en la temática para la mejor fundamentación de las sentencias.

GRÁFICA 21

Porcentaje de sentencias que se fundamenta en el bloque de constitucionalidad, incluyendo los estándares internacionales de derechos humanos

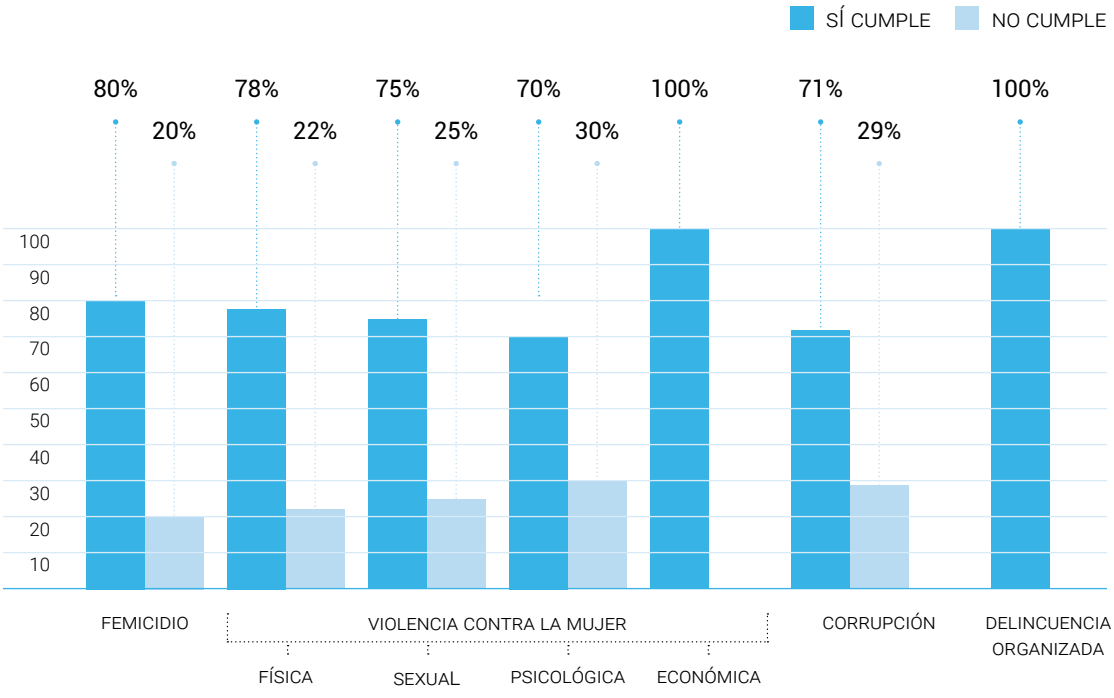

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

MOTIVACIÓN DISPOSITIVA

En cuanto a la motivación dispositiva, el Observatorio estudió en sentencias condenatorias los siguientes aspectos: a) si se fijan los criterios de individualización de la pena, explicando en un lenguaje claro y sencillo las circunstancias concretas que dan lugar a la imposición de la pena concreta; b) si en su caso, se argumentan las razones para aplicar un beneficio penal, tales como la conmutación de la pena o suspensión condicional de la pena; c) si se hace un análisis sobre las reglas concursales al momento de imponer la pena; d) si la conversión de la multa impuesta a días de prisión no supera la pena de prisión impuesta (principio de predeterminación de la pena); y e) si en los delitos cometidos por funcionarios públicos se impone la pena de inhabilitación especial. Para el análisis de este indicador, únicamente se tomaron en cuenta las sentencias condenatorias de la muestra de estudio (358).

Se encontró que el 43% de los expedientes judiciales estudiados cumplió con esta motivación y 57% la incumplió (gráfica 22).

GRÁFICA 22
Porcentaje de sentencias que cumple con motivación dispositiva

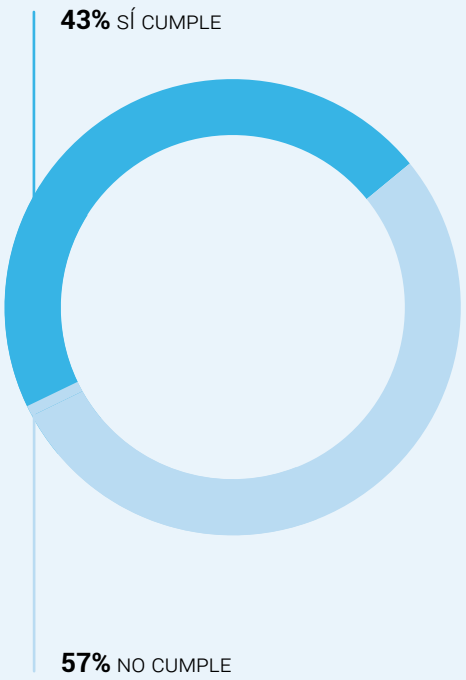

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

CRITERIOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Dentro de las sentencias condenatorias de la muestra, se encontró que en 328 sentencias se fijaron los criterios de las penas a imponer. Se pudo observar, de manera positiva, el cumplimiento de una fundamentación clara y precisa al momento de fijación de penas en los procesos penales. En este aspecto, sobresalieron los casos de los delitos de violencia contra la mujer, en sus manifestaciones económica y psicológica. Caso contrario, sucedió en 30 sentencias en las que no se dio la individualización de la pena y, consecuentemente, tampoco los motivos que dieron lugar a la imposición de la pena concreta. Dentro de este grupo de sentencias, únicamente en 5 casos se presentó recurso de apelación especial. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 23).

No se encontró correlación entre el incumplimiento de esta dimensión del indicador y la motivación fáctica o probatoria. Tampoco se encontró correlación con la presentación de recurso de apelación especial en contra de la sentencia.

GRÁFICA 23
Porcentaje de sentencias en que se fijan criterios de individualización de la pena

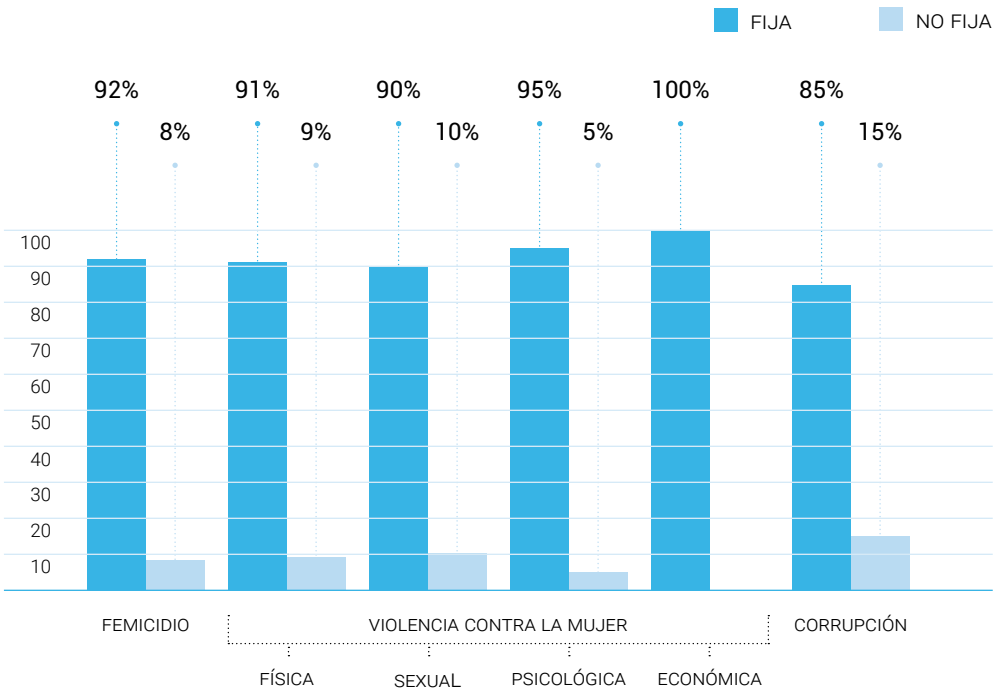

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

RAZONAMIENTO PARA BENEFICIO PENAL

Un beneficio penal es uno de los medios establecidos por ley para reducir de manera significativa la pena de prisión, a fin que la persona obtenga su libertad lo más pronto posible. El Código Penal señala como beneficios la conmuta de la pena, la suspensión condicional de la pena y la libertad condicional (arts. 50, 72, 78).

Se encontró que en el 75% de los procesos analizados con aplicación de la conmutación de la pena o suspensión condicional, sí se argumentaron las razones para aplicar el beneficio; entretanto, en el 25% de los procesos, este indicador no se cumplió. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 24).

Resalta que en el delito de femicidio, en el 38% de casos se enunciaron argumentos para aplicación de beneficios penales.[28]

En el caso del delito de violencia contra la mujer (en sus distintas manifestaciones) destaca la aplicación del beneficio, lo cual refleja la imposición de la pena mínima de prisión que establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

GRÁFICA 24
Porcentaje de sentencias en que se presentan argumentos para aplicar beneficio penal

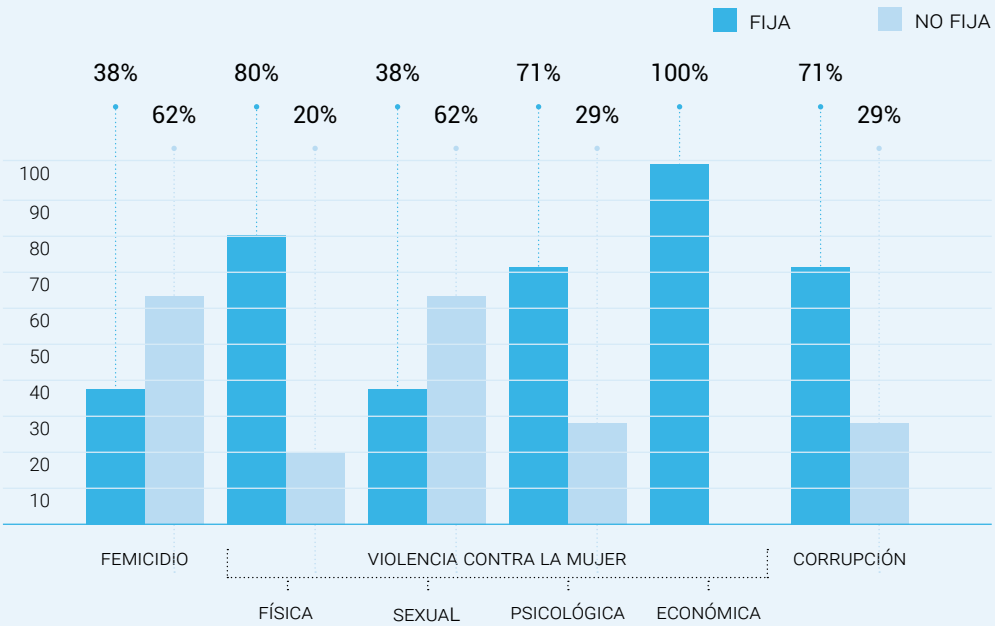

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

28. Se debe tomar nota que, durante el período de estudio, 2017, la norma penal vigente (art. 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer) indicaba que en el caso del delito de femicidio, "no podrá concedérsele la reducción de

ANÁLISIS SOBRE REGLAS CONCURSALES

Dentro de las sentencias condenatorias de la muestra estudiada, se encontró que en 134 sentencias, es decir, el 37% de los expedientes con sentencias condenatorias, sí se hizo el análisis de las reglas concursales al imponer la pena. Sin embargo, en 224 sentencias, que corresponden al 63% de las sentencias condenatorias, no se estableció este análisis. Los resultados se desagregaron por fenómeno delictivo estudiado (gráfica 25). Cabe destacar que un desafío a futuro es determinar si la ausencia de análisis es por la falta de concurso de delitos (real o ideal).

GRÁFICA 25
Porcentaje de sentencias en que se realiza un análisis sobre las reglas concursales al imponer la pena

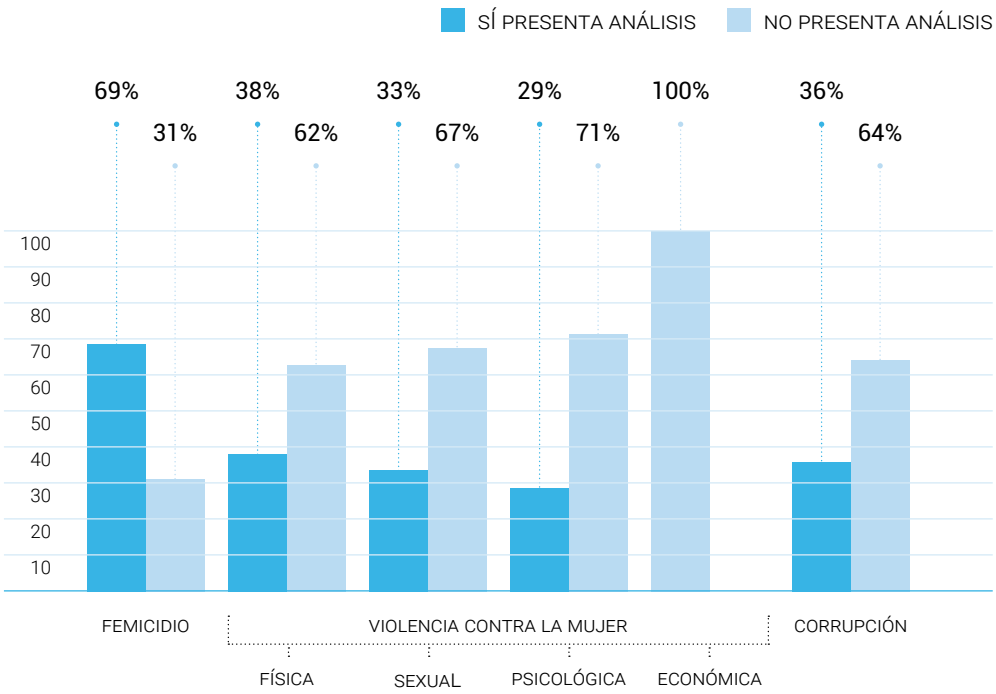

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

la pena por ningún motivo". Dicha norma fue declarada inconstitucional en sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, en el expediente de Inconstitucionalidad General No. 1749-2017 (Corte de Constitucionalidad, 21 de junio de 2018), la cual, al hacer el examen constitucional señala que dicha norma contraviene lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que impide la reeducación y readaptación de la persona. Sin embargo, durante el trámite de la acción de inconstitucionalidad no se suspendió la norma cuestionada, de manera que, el no otorgamiento de reducción de la pena se encontraba vigente.

PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL

El Observatorio identificó que, en la muestra de estudio, se acusó a 406 personas en los fenómenos delictivos de femicidio, violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, corrupción y delincuencia organizada. De estas, 26 personas fueron identificadas como funcionarios públicos, en 16 procesos.

En los casos de funcionarios públicos acusados de algún delito establecido en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se emitieron sentencias condenatorias, pero únicamente en un proceso se impuso la pena de inhabilitación especial. En los 14 casos en contra de funcionarios públicos por delitos de corrupción, se emitieron 9 sentencias condenatorias, y en 7 casos se impuso la pena de inhabilitación especial (gráfica 26).

GRÁFICA 26
Número de procesos en que se impone pena de inhabilitación especial contra funcionarios públicos

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA

PRINCIPALES HALLAZGOS

381 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CORRUPCIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ESTABLECE QUE TANTO LOS AUTOS COMO LAS SENTENCIAS DEBEN CONTENER UNA FUNDAMENTACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA DECISIÓN, DEBIENDO RECOGER LOS MOTIVOS DE HECHO Y DERECHO, ASÍ COMO EL VALOR ASIGNADO A LA PRUEBA.

99%
DE EXPEDIENTES CUMPLE CON MOTIVACIÓN FÁCTICA

85%
DE EXPEDIENTES CUMPLE CON MOTIVACIÓN PROBATORIA

85%
DE EXPEDIENTES CUMPLE CON MOTIVACIÓN JURÍDICA

43%
DE EXPEDIENTES CUMPLE CON MOTIVACIÓN DISPOSITIVA

MOTIVACIÓN FÁCTICA
EN LAS SENTENCIAS:

99% ENUNCIA CIRCUNSTANCIAS Y HECHOS DE ACUSACIÓN

97% TIENE DECLARACIÓN DE HECHOS ACREDITADOS

88% USA UN LENGUAJE DE FÁCIL COMPRENSIÓN

MOTIVACIÓN JURÍDICA
EN LAS SENTENCIAS:

70% EXPLICA LA DESESTIMACIÓN DEL CASO

81% EXPONE TODO EL TEXTO NORMATIVO PROCESAL

75% SE FUNDAMENTA EN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

MOTIVACIÓN PROBATORIA
EN LAS SENTENCIAS:

90% INCLUYE RESUMEN INTELIGIBLE DE PRUEBAS

85% DETALLA RAZONAMIENTO INDIVIDUALIZADO DE LAS PRUEBAS

62% CONCATENA CADA MEDIO DE PRUEBA

91% EMPLEA LA SANA CRÍTICA RAZONADA

MOTIVACIÓN DISPOSITIVA
EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS:

92% FIJA CRITERIOS DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

75% RAZONA EL BENEFICIO PENAL OTORGADO

37% REALIZA ANÁLISIS DE REGLAS CONCURSALES

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R|E|T|O|5

REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA

Los procesos penales solo serán efectivos en la medida que, tanto legal como materialmente, logren atender las necesidades de quien los incoa, y esto implica que se provea una reparación digna y transformadora para la víctima.

Considerando que legalmente se contempla el derecho a la reparación, es procedente verificar si en el aspecto material también se pueden considerar como efectivos los mecanismos que ofrece el sistema judicial guatemalteco para aquellas personas cuya vulneración a sus derechos llegare a comprobarse. Para poder cuantificar el cumplimiento de este deber, el Observatorio tomó en cuenta dos indicadores: a) el porcentaje de procesos en los que se celebró audiencia de reparación digna y b) el porcentaje de procesos en los que se ordenaron medidas de reparación, desagregadas por el tipo de reparación.

La importancia de encontrar una relación entre los dos indicadores anteriores deviene de la existencia de una obligación estatal de ofrecer una reparación que responda a las características propias y las circunstancias de cada caso, ajustándose a las necesidades de la víctima y siendo proporcional a la transgresión sufrida.[29] La celebración de una audiencia especializada puede facilitar la capacidad de las y los juzgadores de determinar estos elementos y poder condenar de manera acorde; pero, la prevalencia de un tipo de reparación sobre las demás (por ejemplo, la indemnización), da un indicio de la posible falta de efectividad material del recurso, pues a pesar de que se cumple con la previsión legal mediante el otorgamiento de "alguna" reparación, esto no implica que realmente se esté atendiendo al espíritu de la norma.

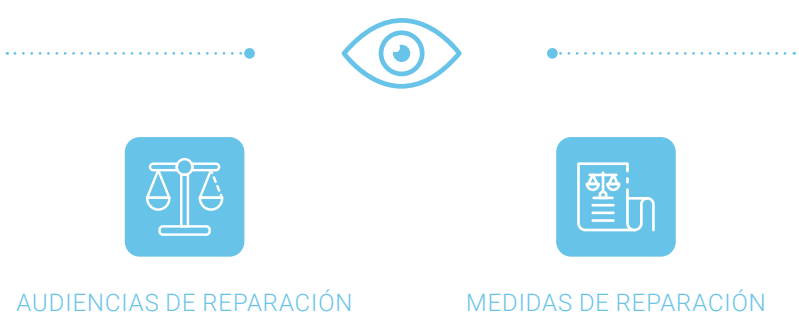

29. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Lucero y otras vs. Chile, párr. 188.

AUDIENCIAS DE REPARACIÓN

Es necesario contar con procedimientos judiciales adecuados para que se puedan solicitar reparaciones, así como para manifestar, posteriormente, las dificultades formales e informales con las que se han encontrado para obtener las mismas, a manera de evitar una limitación *de facto* al acceso a una reparación verdadera.[30] La disponibilidad legal de un procedimiento no es suficiente para que el mismo se considere adecuado, porque el juzgador o la juzgadora que conozcan del caso deben tomar en cuenta las especificidades de etnia y género, por ejemplo, para poder determinar cómo atender mejor a las víctimas, pues un procedimiento que sea de mero trámite no podrá proveer una reparación adecuada.[31]

GRÁFICA 27
Porcentaje de procesos en que se celebra audiencia de reparación digna

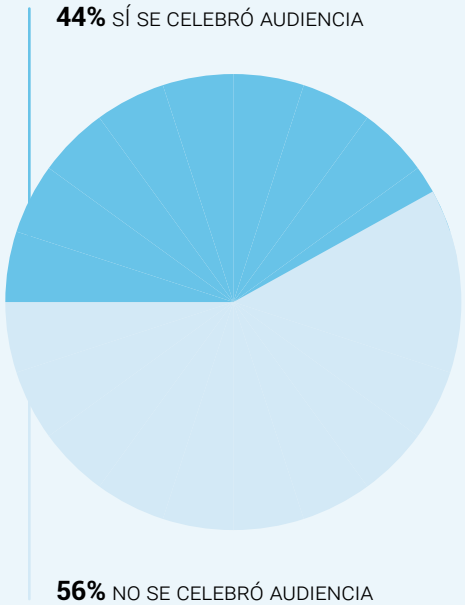

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

En contraposición a ello, en los expedientes que conformaron la muestra para este estudio, se halló que en el 44% de los casos relacionados con delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en los que se dictó sentencia condenatoria, se celebró audiencia de reparación digna (gráfica 27).

Para el 56% de los casos en los que no se llevó a cabo la audiencia establecida por ley, existió una limitación para la obtención de una reparación digna e integral, pues la no celebración de audiencias resultó en que la víctima no recibió ningún tipo de reparación o que, en caso la recibió, no fue la adecuada, por no ser idónea para reparar su situación.

30. Comité contra la Tortura. Observación General No. 3 (2012) párr. 39.
31. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, párr. 251.

MEDIDAS DE REPARACIÓN OTORGADAS

En los casos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer, la reparación idónea implica otorgar acceso a rehabilitación del tipo que necesite la víctima, que en primer término incluye tratamiento médico y psicológico, la provisión de medicamentos, transporte, intérprete y, en general, que se cubran todos los gastos directamente relacionados con la rehabilitación, por el tiempo que sea necesario.[32]

Además, el alcance de la rehabilitación también se puede extender a la provisión de medios educativos, laborales o de desarrollo social que empoderen a la víctima; e incluso, capacitaciones y programas psicológicos para los agresores o modificaciones legales que aborden los prejuicios institucionales.[33] En todo caso, los medios de reparación de carácter colectivo no pueden sustituir el derecho de cada víctima a obtener una reparación individual.[34]

La rehabilitación y la satisfacción se entrelazan cuando surge la obligación de atender a las víctimas colaterales, quienes son afectadas como consecuencia directa de los hechos delictivos.[35] En los casos de violencia contra la mujer, las principales víctimas colaterales son los dependientes de la víctima, como lo serían sus hijas e hijos, por lo que medidas tendientes a garantizar su futuro son procedentes.[36] Adicionalmente, la satisfacción responde, en la mayoría de casos, al otorgamiento de una sentencia condenando a los responsables, pero se pueden otorgar otros tipos de satisfacción para dignificar a las víctimas, como los reconocimientos públicos de responsabilidad o la conmemoración histórica de las víctimas.[37]

Los hallazgos del Observatorio evidenciaron la contraposición a lo establecido (gráfica 28).

32. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza González vs. Perú, párr.314; Caso Fernández Ortega y otros vs. México párr. 251.

33. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras vs. México (Campo Algodonero) párr. 450.

34. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Lucero y otras vs. Chile, párr. 190.

35. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia, párr. 78.

36. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros vs. México, párr. 264 y Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, párr. 257.

37. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil, Párrs. 297, 305.

GRÁFICA 28
Porcentaje de procesos en que se ordenan medidas de reparación a favor de la víctima, desagregado por tipos de reparación

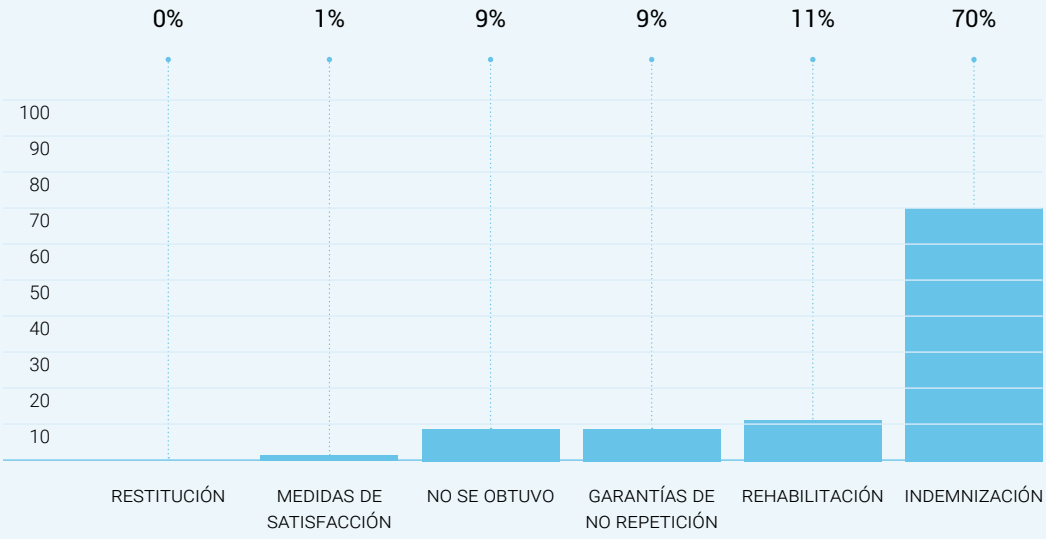

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

En cuanto a las medidas de satisfacción y restitución (1% y 0%, respectivamente), cabe indicar que los resultados no necesariamente reflejan una falla total, pues la sentencia de por sí, tiene un carácter de satisfacción. Aunado a esto, sería materialmente imposible en los casos objeto de estudio lograr una verdadera restitución, ya que esto implicaría regresar a la víctima a la situación que más probablemente hubiera ocurrido si no transcurriese el ilícito, y esto es imposible en casos de violencia contra la mujer, pues el bien jurídico tutelado no puede ser restaurado de modo alguno. Esta circunstancia remarca la primacía que se le debe de otorgar, entonces, a las demás medidas, pues si no se puede restaurar la situación de la víctima, se deben de destinar todos los esfuerzos a lograr que la misma pueda salir adelante y recuperar su dignidad.

Como se mostró, hay una tendencia por parte de los juzgadores y las juzgadoras a otorgar la indemnización como medida principal de reparación. Esto riñe con el carácter complementario que debe tener la indemnización a la luz del derecho internacional[38] y nacional[39], pues especialmente en los casos de violencia

38. Ver, por ejemplo: AG/56/83 de Naciones Unidas.
39. Decreto 21-2016.

contra la mujer, el dinero que pueda recibir la víctima no sería suficiente para lidiar con la situación de riesgo (entre otros peligros) en la que se encuentra. A pesar de esto, es importante destacar que en ciertos casos la reparación monetaria podría servir como un medio para que la víctima pueda financiar su tratamiento psicológico y médico.

La rehabilitación solo se otorgó en el 11% de los casos, a pesar de que es la medida más adecuada para asistir de manera integral a una mujer víctima de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones; pues el trabajo psicológico y médico que se requiere para lograr su plena rehabilitación y dignificación, no puede ser suplido por compensaciones monetarias.

Si bien es cierto que las garantías de no repetición se otorgaron en una cantidad reducida de casos (solo el 9% de los mismos) es importante recalcar que estas garantías tienen primacía en el derecho internacional. Por el contrario, en el derecho nacional, las penas que distancian al agresor de la víctima (como las privativas de libertad) pueden lograr, en un aspecto individual y a corto plazo, lo que tales medidas pretenden.

Sin embargo, las garantías antes enunciadas tienen un objeto común que se relaciona con las medidas rehabilitativas, el cual es cumplir una función socialmente transformadora, revisando las prácticas estatales que propician, fomentan o permiten la discriminación en contra de la mujer. Atendiendo a esto, los porcentajes en que se otorgaron estas medidas (el 9% y el 11%, respectivamente) evidenciaron la desatención al problema estructural que se encuentra detrás de los delitos cometidos en contra de las mujeres.

En lo que respecta al 9% de casos en los que ninguna medida se otorgó, reflejó que no se están proveyendo los mecanismos institucionales para lograr una adecuada reparación y dignificación a la víctima.[40]

Es importante concluir con la mención de que en ninguno de los casos analizados se observó que el Estado tomara el rol subsidiario que le compete cuando el condenado no se encargó de otorgar las reparaciones a favor de la víctima.

40. Congreso de la República de Guatemala. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, artículos 11, 12 ,13 y 17 // Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, artículo 18 // Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículos 2, 11, 12 ,13.

CASOS DE PROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE REPARACIÓN

Los resultados presentados en esta sección se refieren a medidas de reparación otorgadas en casos de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, pero esto no quiere decir que las medidas de reparación solo sean procedentes en estos casos. Por el contrario, la reparación es procedente cada vez que se realiza un hecho ilícito, sea del carácter que sea[41] y la afectación a intereses legítimos del colectivo estatal es reparable, por ejemplo, mediante la compensación o la modificación de prácticas públicas contrarias a la ley.[42]

Es indudable que los tipos delictivos de corrupción y delincuencia organizada generan afectaciones sustanciales a los intereses legítimos del Estado guatemalteco,[43] y la ausencia de órdenes de reparación por parte del sistema judicial en casos relacionados con los delitos contenidos en la Ley contra la Corrupción y la Ley contra la Delincuencia Organizada, según la muestra analizada, implica una ausencia de tutela judicial efectiva en la materia, pues de nada sirve que se sancione a los responsables de tales delitos, si no se ordenan medidas para reparar el daño que causaron y prevenir que ocurran otra vez. Sin embargo, el sistema legal guatemalteco no contempla como víctima ni agraviado al colectivo social y los intereses que este representa, lo cual restringe la facultad del Organismo Judicial de ejercer una función transformadora a través de sus sentencias.

41. Ver, por ejemplo: Corte Internacional de Justicia. Caso Jadhav (India vs. Pakistán) párr. 138.

42. Comisión de Derecho Internacional (CDI) de las Naciones Unidas. Resolución A/56/10. Art. 35 párr. 5. Art. 36 Párrs. 13, 16.

43. Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA

PRINCIPALES HALLAZGOS

381 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CORRUPCIÓN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

AUDIENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA
EN SENTENCIAS CONDENATORIAS

44%
DE LOS PROCESOS
CELEBRÓ LA AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA

56%
DE LOS CASOS
NO CELEBRÓ AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA

56%
DE LOS CASOS
LAS VÍCTIMAS NO RECIBIERON NINGÚN TIPO DE REPARACIÓN

MEDIDAS DE REPARACIÓN
MÁS UTILIZADAS

70%
DE LOS CASOS
EN QUE SE OTORGÓ REPARACIÓN, ESTA SE LIMITÓ A INDEMNIZACIÓN

11%
DE LOS PROCESOS
OTORGÓ ACCESO A REHABILITACIÓN

9%
DE LOS PROCESOS
OTORGÓ GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

LOS PROCESOS PENALES SON EFECTIVOS EN LA MEDIDA QUE, TANTO LEGAL COMO MATERIALMENTE, LOGRAN ATENDER LAS NECESIDADES DE QUIEN LO INCOA, Y ESTO IMPLICA QUE SE PROVEA UNA REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA PARA LA VÍCTIMA.

LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
LOS RESULTADOS SE REFIEREN ÚNICAMENTE A DELITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN
LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
EN LOS CASOS DE DELITOS ESTABLECIDOS EN ESTAS LEYES NO EXISTEN ÓRDENES DE REPARACIÓN DIGNA, DEBIDO A QUE EL SISTEMA LEGAL DE GUATEMALA NO CONTEMPLA COMO VÍCTIMA NI AGRAVIADO AL COLECTIVO SOCIAL Y SUS INTERESES.

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R|E|T|O|6

RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CONTEXTO

En 2017, período de este estudio, fueron judicializados 13,505 casos de muerte violenta de mujeres o de violencia en su contra, debido a las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres: 183 casos fueron por el delito de femicidio, 6,333 casos por el delito de violencia contra la mujer, 5,136 casos por el delito de violencia contra la mujer en su manifestación física, 1,650 casos por el delito de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, 142 casos de violencia contra la mujer en su manifestación económica y 61 casos por el delito de violencia contra la mujer en su manifestación sexual.

Durante ese período, se resolvieron por medio del procedimiento abreviado 662 casos y se dictaron 2,490 sentencias, de las cuales el 30% fueron absolutorias y el 70% fueron condenatorias.[44]

PERSPECTIVA DE GÉNERO

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL

44. Sistema de Gestión de Tribunales (SGT) Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (Cidej) 28 de enero de 2020.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Frente a las cifras mencionadas y en virtud de principios como el de igualdad y no discriminación, las y los operadores de justicia deben convertirse en garantes de los derechos de las mujeres, lo cual, entre otras cosas, implica develar las relaciones desiguales de género imperantes y la situación de las mujeres en Guatemala. Las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales especializados en materia de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual que incorporan características específicas que visibilizan la realidad de las mujeres víctimas, se reconocen como sentencias género sensitivas.

Para determinar el grado de conformidad con esa perspectiva de género en el ámbito judicial, el Observatorio se basó en los lineamientos contenidos en la *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, elaborada con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, en coordinación con la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.[45]

De esa cuenta, se planteó el análisis de los indicadores siguientes: a) el porcentaje de sentencias que dan valor reforzado al testimonio de la víctima, b) el porcentaje de sentencias con abordaje del fenómeno de la violencia contra la mujer, c) el porcentaje de sentencias con utilización de un lenguaje no sexista, d) el porcentaje de sentencias con ausencia de prejuicios y estereotipos de género, y e) el porcentaje de sentencias con identificación de factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres, incluyendo las niñas y las mujeres indígenas.

45. Elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH) en coordinación con la Sección de Género de la Sede de OACNUDH en Ginebra, con base en el estudio *Análisis de sentencias de tribunales penales sobre delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer desde el enfoque de derechos humanos y de género*, realizado por la abogada Andrea Suárez Trueba, Consultora - OACNUDH (2015), disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/Herramienta_DHVSG_alta.pdf.

VALOR REFORZADO AL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS

Los delitos de violencia contra las mujeres, generalmente, son cometidos cuando la víctima se encuentra sola, especialmente los ejecutados en el ámbito privado. En algunos de estos casos, los únicos testigos, además de la víctima, son las y los hijos de ella. En este sentido, el testimonio de la víctima es un medio de prueba importante para esclarecer la verdad y sancionar al responsable.

De esa cuenta, la valoración que hacen las y los juzgadores del testimonio de las víctimas es uno de los aspectos cruciales en donde se revela la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de las sentencias judiciales, tal y como lo han fijado los estándares internacionales en materia de derechos de las mujeres.[46]

Otorgar valor reforzado al testimonio de la víctima conlleva liberarse de prejuicios acerca de cómo deberían haber actuado las víctimas, comprender la dinámica de la violencia y las relaciones desiguales de poder entre la víctima y el victimario, y no prejuzgar sobre la vida de la víctima o sobre sus actos anteriores o posteriores a los hechos.

De las sentencias analizadas, se dio valor reforzado al testimonio de las víctimas en 277 casos, lo que representa el 78% del total, porcentaje que demuestra un avance en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia. No obstante, el 22% de los casos restante representa un desafío para el sistema de justicia, entendiendo en su total magnitud la posición asumida durante el proceso penal (gráfica 29).

GRÁFICA 29
Porcentaje de casos en que se otorga valor reforzado al testimonio de la víctima

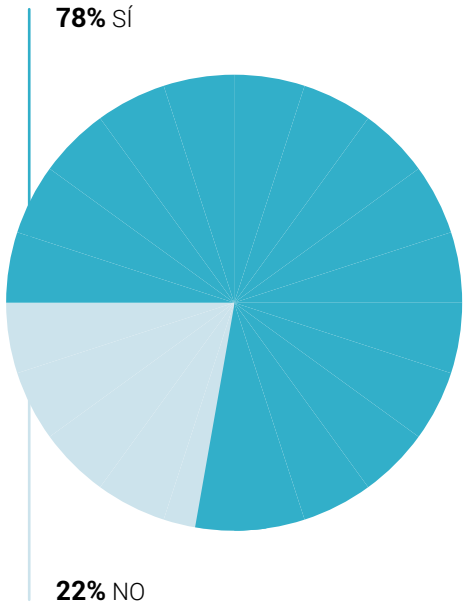

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

46. Recomendación General del Comité CEDAW No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33.2015, párr. 26; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 91; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 100; y Observación General No. 3 del Comité contra la Tortura acerca de la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, CAT/C/GC/3, 2012, párr. 33.

ABORDAJE DEL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Las juezas y los jueces deben abordar integralmente las causas y efectos del fenómeno de la violencia contra las mujeres y cómo esta constituye una grave violación a sus derechos humanos. Al hacerlo, coadyuvan a que su función de sanción vaya más allá de la situación específica del caso particular, propiciando un cambio sociocultural que forje el proceso de desvirtuar la normalización de la violencia contra las mujeres.[47]

El abordaje del fenómeno de violencia contra la mujer conlleva partir del análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres e identificar, en las actitudes y comportamientos de las víctimas, la realidad del círculo de la violencia en las que se encuentran inmersas. Sobre todo, implica utilizar la perspectiva de género como eje central del análisis del caso, lo que lleva a dimensionar la situación de privilegio de los acusados en las estructuras machistas que discriminan a las mujeres e incluir en su argumentación la explicación de elementos como sexismo, androcentrismo, familismo y patriarcado, en las acciones de los acusados y/o en las formas de la sociedad.

En esa línea, el Observatorio identificó que en el 67% de las sentencias que conformaron la muestra de estudio, se hizo un análisis del fenómeno de la violencia contra las mujeres, mientras que ello no ocurrió en el 33% de aquellas (gráfica 30).

GRÁFICA 30
Porcentaje de sentencias que incluye un análisis del fenómeno de violencia contra la mujer

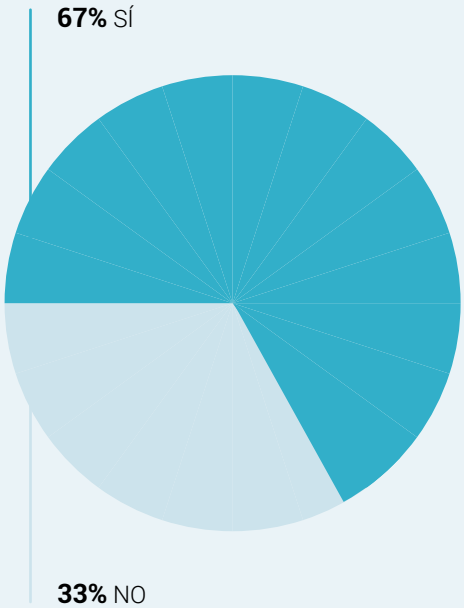

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

47. Recomendación General No. 19, Comité CEDAW, párrs. 1 y 7; y Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 118.

Paralelamente a este indicador, se analizaron las sentencias que también incluyeron una integración, comprensión y desarrollo de los derechos de las mujeres, observando que el 85% de sentencias tiene una integración, comprensión y desarrollo de los derechos de las mujeres, lo que representa un avance importante para el acceso de las mujeres a la justicia, ya que se sustentan y fortalecen las decisiones judiciales. El 15% de las sentencias que no hacen esta integración de los derechos de las mujeres representa un reto que cumplir por parte del sistema de justicia (gráfica 31).

GRÁFICA 31
Porcentaje de sentencias que presenta una integración, comprensión y desarrollo de los derechos de las mujeres

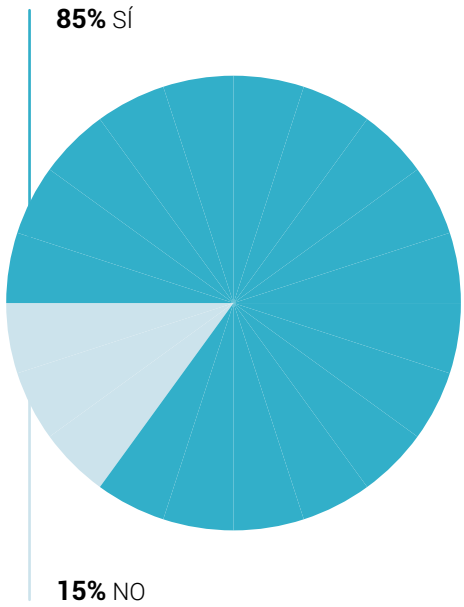

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

UTILIZACIÓN DE UN LENGUAJE NO SEXISTA

El cuidado en la utilización del lenguaje en las resoluciones judiciales es importante puesto que, a través de este, pueden perpetuarse esquemas de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres, al vigorizar la desvalorización que se hace de ellas.

En el análisis de las sentencias, se observó que el 96% de las mismas incluyeron un lenguaje no sexista, lo que permitió visualizar a las víctimas en sus diferencias, sus características, necesidades y posiciones ante la relación de los hechos violentos en su contra (gráfica 32).

GRÁFICA 32
Porcentaje de sentencias en que se utiliza un lenguaje no sexista

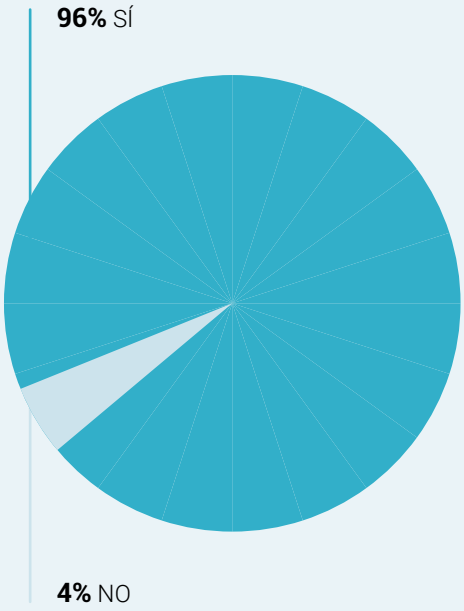

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

AUSENCIA DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los estándares internacionales sobre derechos humanos acerca de los derechos de las mujeres, indican que no deben utilizarse prejuicios y estereotipos de género en el juzgamiento de casos de violencia contra la mujer.[48] Ello conlleva despojarse de una serie de ideas preconcebidas en las que los jueces o juezas pueden incurrir, tales como considerar la violencia contra las mujeres como un asunto privado; asumir que las mujeres pueden fácilmente plantear una acusación por violencia o violación; estimar que la violencia física en contra de las mujeres puede ser tolerada hasta cierto punto y sin tomar en cuenta que existen otras modalidades de violencia, como la psicológica o la sexual; exigir como evidencia lesiones físicas visibles en los cuerpos de las mujeres en caso de violación sexual; descalificar a la víctima y su testimonio por su comportamiento anterior o posterior al hecho delictivo, o considerar que una relación previa entre el acusado y la víctima es prueba válida del consentimiento en los casos de violación.

De las 357 sentencias analizadas de los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se identificó que en el 83% de las mismas hay ausencia de prejuicios y estereotipos de género, lo que puede considerarse como un importante avance en el sistema de justicia; a la vez que un desafío, el 17% de sentencias restante (gráfica 33).

GRÁFICA 33
Porcentaje de sentencias en que se identifica la ausencia de prejuicios y estereotipos de género

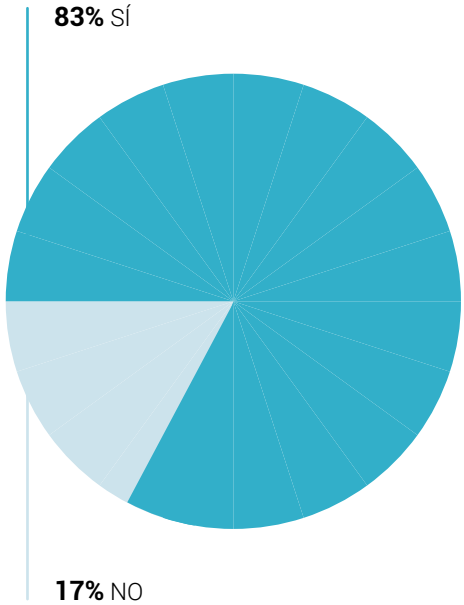

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

48. Recomendación General del Comité CEDAW No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 2015; Recomendación General del Comité CEDAW No. 19 sobre la violencia contra la mujer, 11º período de sesiones, 1992; Recomendación General del Comité CEDAW No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, 30º período de sesiones, 2004; Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, CIDH, 2006 OEA/Ser.L/V/II; y CIDH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: educación y salud, 2011, OEA/Ser.L/V/II; Observación General No. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en relación al artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/2005/4 del 11 de agosto de 2005; Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008; Dictamen del caso Isatou Jallow vs. Bulgaria

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES ADICIONALES DE DISCRIMINACIÓN EN LA VIDA DE LAS MUJERES, INCLUYENDO LAS NIÑAS Y LAS MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres pueden enfrentar en su vida diaria múltiples formas de discriminación, que se suma a la de su género, por motivos tales como como su edad, su origen étnico, su nivel socioeconómico, su situación migratoria y su orientación sexual o identidad de género, entre otras.[49]

Por ello, para aplicar la perspectiva de género en la función judicial, se debe realizar una caracterización de las mujeres víctimas de los casos que se analizan, a efecto de facilitar la identificación de los factores de discriminación y las situaciones de riesgo adicionales en las que se encuentran las mujeres.

Este enfoque de interseccionalidad tiene un doble propósito. Por un lado, permite a las y los juzgadores complementar el marco de protección de los derechos humanos de las mujeres con estándares internacionales de protección específica como la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras. Y, por otro, les permite justificar jurídicamente el establecimiento de medidas específicas integrales para reparar los derechos violentados de las víctimas en todas sus dimensiones.

Del análisis de las sentencias realizado, se observó que en el 96% de los casos no se identificaron factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres (incluyendo niñas y mujeres indígenas) que, si bien es cierto podrían no constituir los hechos principales del delito investigado, sí son importantes dentro de la fundamentación de la sentencia, para que la misma sea parte de la respuesta a las víctimas y se les puedan otorgar medidas de reparación digna, integral y transformadora (gráfica 34).

---

del Comité CEDAW. CEDAW /C/52/D/32/2011; Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008; Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008; Corte IDH. Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010; y Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008.

49. Ver, por ejemplo: James Anaya, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos (2012) en el 21º Período de Sesiones aborda la cuestión temática de la violencia contra las mujeres indígenas. A/HRC/21/47. 6 de julio 2012; Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 408; Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 19 de mayo 2014, párr. 134; Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otras vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 223; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 93 y Recomendación General del Comité CEDAW No. 25 sobre medidas especiales de carácter temporal, 30 Período de Sesiones, 2004, párr. 12.

GRÁFICA 34
Porcentaje de sentencias en que se identifican factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres, incluyendo a las niñas y las mujeres indígenas

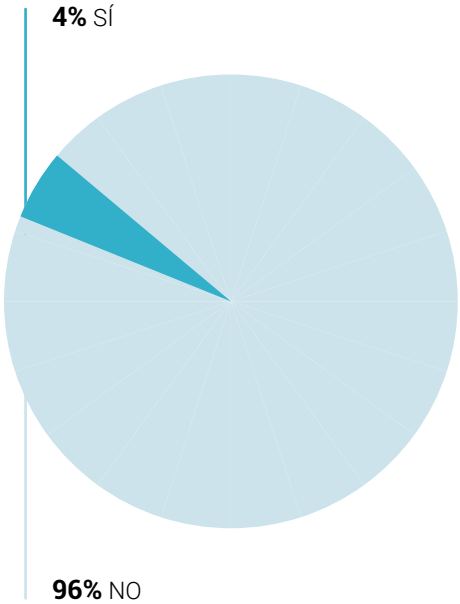

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL DE LOS DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

INICIO DEL PROCESO PENAL

De los 357 casos analizados, se identificó que el 64% de los casos iniciaron por denuncia de parte de la víctima directa o colateral del delito; el 34% de los casos inició por la prevención policial, siendo agentes policiales quienes remitieron la noticia criminal para iniciar la investigación y proceso penal respectivo; y el 2% de los casos fue por prevención de oficio (gráfica 35).

GRÁFICA 35
Formas de inicio del proceso penal en los casos de delitos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

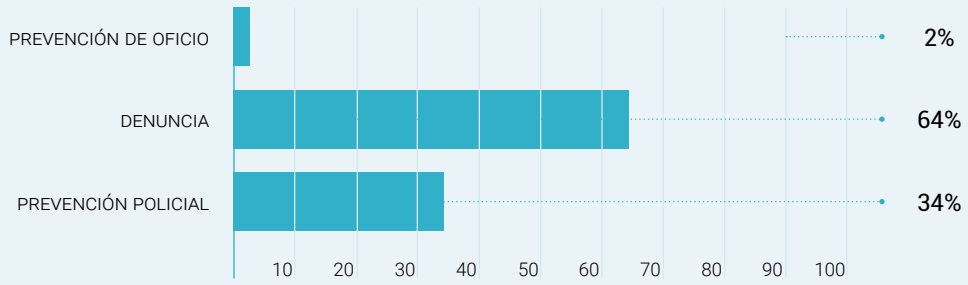

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

PARTICIPACIÓN DE QUERELLANTE ADHESIVO

De los 357 casos analizados, el 23% de los mismos tuvo la presencia del querellante adhesivo, lo que permitió fortalecer la tesis acusatoria del Ministerio Público y la defensa de los intereses y derechos de la víctima (gráfica 36).

La violencia contra las mujeres se desarrolla en las relaciones desiguales de poder, con diferentes manifestaciones, incluyendo la económica y la psicológica. Ello repercute en la falta de recursos económicos y, por consiguiente, la dependencia económica respecto al agresor o victimario. Así, al enfrentar un proceso penal se ven ante la limitación económica para pagar los honorarios de un profesional del derecho y constituirse como querellantes adhesivas.

GRÁFICA 36
Participación de querellantes adhesivos en delitos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

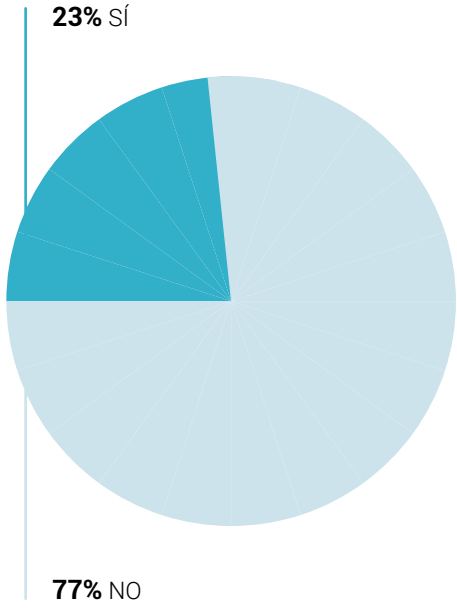

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

PRINCIPALES HALLAZGOS

357 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, LAS Y LOS OPERADORES DE JUSTICIA DEBEN CONVERTIRSE EN GARANTES DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LO QUE IMPLICA DEVELAR LAS RELACIONES DESIGUALES DE GÉNERO Y LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES EN GUATEMALA, ASÍ COMO SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

13,505
CASOS DE DELITOS CONTRA LAS MUJERES

2,490
SENTENCIAS DICTADAS

1,740
SENTENCIAS CONDENATORIAS

PERSPECTIVA DE GÉNERO

78%
DE SENTENCIAS
DA VALOR REFORZADO AL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

67%
DE SENTENCIAS
ANALIZA LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

85%
DE SENTENCIAS
ABORDA LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

96%
DE SENTENCIAS
USA UN LENGUAJE NO SEXISTA

83%
DE SENTENCIAS
NO PRESENTA PREJUICIOS NI ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

4%
DE SENTENCIAS
IDENTIFICA FACTORES ADICIONALES DE DISCRIMINACIÓN EN LA VIDA DE LAS MUJERES

INICIO DEL PROCESO PENAL

78%
DE CASOS
POR DENUNCIA

34%
DE CASOS
POR PREVENCIÓN POLICIAL

2%
DE CASOS
POR PREVENCIÓN DE OFICIO

QUERELLANTE ADHESIVO

23%
DE PROCESOS
CONTÓ CON QUERELLANTE ADHESIVO PARA FORTALECER LA TESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R | E | T | O | 7

RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

CONTEXTO

En 2017 ingresaron un total de 3,244 casos referentes a delitos contenidos en la Ley contra la Corrupción. Asimismo, se emitieron un total 1,749 sentencias por delitos de corrupción, de las cuales 534 sentencias fueron emitidas en procedimiento abreviado en los juzgados de primera instancia y 1,215 sentencias fueron dictadas por tribunales de sentencia, ambos del ramo penal. De estas últimas, 193 fueron absolutorias y 1,022, condenatorias.

En el territorio de competencia del Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal (departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez), el Observatorio encontró que adquirieron firmeza 21 expedientes judiciales: 14 con sentencias condenatorias (67%), 6 con sentencias absolutorias (28%) y 1 con resolución en la que se concedió la suspensión provisional de la persecución penal (5%). Se encontró que 14 procesos fueron promovidos en contra de funcionarios públicos (67%) y 5 en contra de particulares (33%).

LUGARES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PROCESADOS

ACTO INTRODUCTORIO

PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL

JUZGAMIENTO A JEFES O CABECILLAS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

LUGARES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PROCESADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN

Los funcionarios públicos procesados (67% de los casos) laboraban en 12 instituciones públicas.

También se estableció la naturaleza y función de las instituciones públicas donde laboraban los funcionarios públicos procesados (tabla 4).

Los casos contra funcionarios públicos de las instituciones de justicia y seguridad son los que registraron mayor número de sentencias absolutorias. Los procesos contra funcionarios públicos de hospitales e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) son los únicos en que se observó participación de querellante adhesivo y mayor número de sentencias condenatorias. Dentro de los procesos en contra de funcionarios públicos está el único caso de aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal.

TABLA 4
Número de procesos en contra de funcionarios públicos según naturaleza y función de la institución donde laboraban

SECTOR	NÚMERO DE PROCESOS	NÚMERO DE FUNCIONARIOS	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	NÚMERO DE SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	SUSPENSIÓN PERSECUCIÓN PENAL
JUSTICIA Y SEGURIDAD	**4**	**8**	**1**	**3**	**–**
Sistema Penitenciario	2	5	1	1	–
Organismo Judicial	1	1	0	1	–
Policía Nacional Civil	1	2	0	1	–
SALUD	**4**	**6**	**4**	**0**	**–**
IGSS	2	3	2	0	–
Hospital Nacional de Amatitlán	1	2	1	0	–
Hospital Infantil de Infectología y Rehabilitación	1	1	1	0	–
MINISTERIOS	**2**	**6**	**2**	**0**	**–**
Ministerio de la Defensa Nacional	1	5	1	0	–
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1	1	1	0	–
MUNICIPALIDADES	**2**	**2**	**0**	**1**	**1**
Municipalidad de Guatemala (*)	1	1	0	0	1
Municipalidad de San Miguel Petapa	1	1	0	1	–
ENTIDADES AUTÓNOMAS	**2**	**2**	**2**	**0**	**–**
RENAP	1	1	1	0	–
CGC	1	1	1	0	–
TOTALES	**14**	**24**	**9**	**4**	**1**

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

ACTO INTRODUCTORIO

En cuanto al acto introductorio de los casos de corrupción, se identificó que, de los 21 casos fenecidos, únicamente 10 casos iniciaron mediante prevención policial por delito flagrante, lo cual representó el 48% de los expedientes analizados. Asimismo, se determinó que dentro de los expedientes que fueron por delito flagrante, 5 correspondieron a procesos penales en contra de funcionarios públicos y 5 en contra de particulares.

El resto de expedientes, que equivalen al 52%, fueron iniciados por otro medio: el 28% por denuncia, el 10% por prevención policial y el 14% por prevención de oficio por certificación de lo conducente. Dentro de este grupo de expedientes, se observó que 10 casos correspondieron a procesos penales en contra de funcionarios públicos y 1 caso en contra de particular (gráfica 37).

En los 5 casos iniciados por delito flagrante en contra de funcionarios públicos, únicamente 2 concluyeron en sentencia condenatoria, lo cual representó el 13% de los procesos contra funcionarios por delitos de corrupción. De los 3 procesos restantes, 2 concluyeron en sentencia absolutoria y 1 en suspensión condicional de la persecución penal. Los casos anteriores equivalen al 20% de expedientes de delitos de corrupción contra funcionarios públicos.

GRÁFICA 37
Proporción de casos que inicia por flagrancia

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

Lo contrario se observó en los resultados de procesos iniciados por flagrancia en contra de particulares, pues en todos se emitió sentencia condenatoria. Estos casos representaron el 83% del total de procesos en contra de particulares.

En la muestra de estudio no se encontraron casos iniciados por reporte de la Intendencia de Verificación Especial (IVE), ya que todos fueron iniciados por denuncia o por flagrante delito. Dado que los delitos de corrupción se disfrazan de actos "legales" (como el enriquecimiento ilícito) que deberían ser identificados por las instancias expertas, se evidenció que el sistema de justicia requiere el apoyo interinstitucional para detectar, investigar y denunciar las transacciones anómalas.

PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL

El análisis de la imposición de la pena accesoria de inhabilitación especial reveló que, de los 21 expedientes judiciales de la muestra por delitos de corrupción, 9 correspondieron a procesos contra funcionarios públicos con sentencia condenatoria. De estos, en 7 casos, el 78% de las sentencias condenatorias en contra de funcionarios públicos, se impuso la pena de inhabilitación especial (gráfica 38).

La pena de inhabilitación especial se impuso a un total de 13 funcionarios públicos que laboraban en las instituciones de justicia y seguridad, sector salud y ministerios (tabla 5).

En las instituciones del sistema de justicia y seguridad se encontró el menor número de sentencias condenatorias por delitos de corrupción, por ende, el menor número de funcionarios públicos inhabilitados.

En los ministerios de Estado y en las instituciones del sector salud es donde se registró el mayor número de funcionarios públicos condenados e inhabilitados por delitos de corrupción, 6 y 5 funcionarios públicos, respectivamente.

GRÁFICA 38
Proporción de sentencias en que se impone la pena de inhabilitación especial

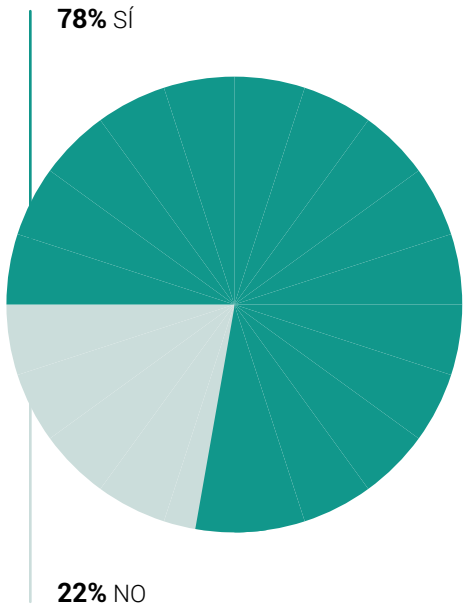

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

TABLA 5
Inhabilitación de funcionarios públicos por lugar de trabajo

SECTOR	NÚMERO DE PROCESOS INICIADOS	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS	NÚMERO DE FUNCIONARIOS INHABILITADOS
JUSTICIA Y SEGURIDAD	**4**	**1**	**1**
Sistema Penitenciario	2	1	1
Organismo Judicial	1	0	0
Policía Nacional Civil	1	0	0
SALUD	**4**	**4**	**5**
IGSS	2	2	3
Hospital Nacional de Amatitlán	1	1	1
Hospital Infantil de Infectología y Rehabilitación	1	1	1
MINISTERIOS	**2**	**2**	**6**
Ministerio de la Defensa Nacional	1	1	5
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	1	1	1
MUNICIPALIDADES	**2**	**0**	**0**
Municipalidad de Guatemala (*)	0	0	0
Municipalidad de San Miguel Petapa	0	0	0
ENTIDADES AUTÓNOMAS	**2**	**2**	**1**
RENAP	1	1	1
CGC	1	1	0
TOTALES	**14**	**9**	**13**

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

JUZGAMIENTO A LOS PRINCIPALES JEFES O CABECILLAS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

En relación a la participación de organizaciones criminales en delitos de corrupción, el Observatorio determinó que únicamente en 2 casos se juzgó al principal jefe de la organización criminal, lo que corresponde al 10% de los expedientes judiciales analizados del fenómeno de la corrupción (gráfica 39).

De estos casos, un proceso penal fue en contra de un funcionario público, quien fue condenado e inhabilitado; y otro proceso es en contra de particular, que obtuvo sentencia absolutoria.

GRÁFICA 39
Proporción de procesos en que se juzga a los principales jefes o cabecillas de las organizaciones criminales

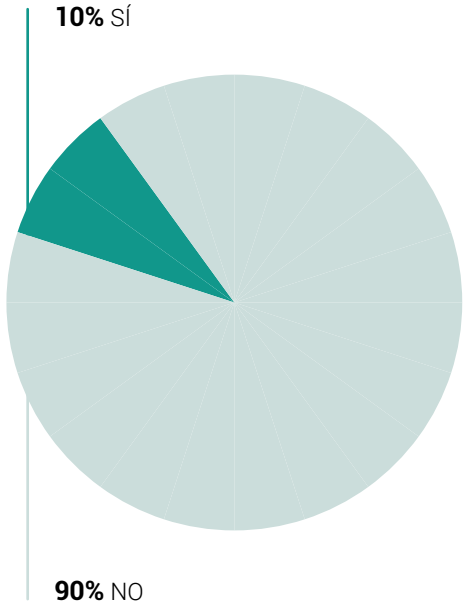

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

PRINCIPALES HALLAZGOS

21 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE CORRUPCIÓN

LAS DIVERSAS FORMAS DE CORRUPCIÓN MANIFESTADAS EN EL ACCIONAR DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS CONSTITUYEN UNO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES QUE IMPIDEN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, POR LO QUE SERÁN SANCIONADOS CON LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO COMETIDO.

TIPOS DE SINDICADOS
EN CASOS FENECIDOS

67%
DE PROCESOS
CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS

33%
DE PROCESOS
CONTRA PARTICULARES

10%
DE PROCESOS
CONTRA PRINCIPALES JEFES O CABECILLAS DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

78%
DE SENTENCIAS
CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS IMPUSO INHABILITACIÓN ESPECIAL

INICIO DEL PROCESO PENAL
EN CASOS FENECIDOS

48%
DE CASOS
POR FLAGRANCIA

0%
DE CASOS
POR REPORTE DE LA INTENDENCIA DE VERIFICACIÓN ESPECIAL (IVE)

3,244
CASOS

1,749
SENTENCIAS DICTADAS

1,556
SENTENCIAS CONDENATORIAS

SENTENCIAS

MÁS SENTENCIAS CONDENATORIAS
EN CASOS CONTRA FUNCIONARIOS DE SALUD

MÁS SENTENCIAS ABSOLUTORIAS
EN CASOS CONTRA FUNCIONARIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

R | E | T | O | 8

RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CONTEXTO

En 2017 ingresaron un total de 1,431 casos referentes a delitos contenidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada. Además, se registró un total de 1,702 sentencias relativas a estos delitos, de las cuales 1,327 fueron sentencias condenatorias y 375 fueron sentencias absolutorias.

Durante el período de estudio, para el fenómeno de la delincuencia organizada, se reportaron 3 expedientes judiciales que adquirieron firmeza. Además, se observó que en 2 de las sentencias se presentó recurso de apelación especial, con un total de 11 personas vinculadas a proceso (3 mujeres y 8 hombres).

CONCEPTO DE GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO U ORGANIZACIÓN CRIMINAL

Tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUCDOT), (art.2), como la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala (art.2), señalan las características principales de un grupo delictivo organizado: a) tres integrantes como mínimo; b) estructurado o de integración no espontánea, que actúa para cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados; y c) que funciona u opera por un plazo indeterminado, evitando la integración espontánea y casual. Además, la CNUCDOT señala que el propósito de cometer estos delitos es obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material (art. 2, inciso a). La normativa guatemalteca detalla los delitos para los cuales se organiza un grupo criminal, pero no establece los beneficios que el grupo criminal espera alcanzar con la comisión de aquéllos. En este sentido, no se ajusta al estándar internacional.

Debido a la naturaleza cambiante de las organizaciones criminales, se requiere la conceptualización de sus características. Esto permitiría la identificación de sus miembros y actividades, y la desarticulación de las redes y organizaciones criminales.

En cuanto a la adición del concepto de organización criminal o grupo delictivo organizado, se observó que en el 67% de los procesos que adquirieron firmeza se incorporó este concepto (gráfica 40).

Los procesos con sentencias que incorporaron el concepto de organización criminal o grupo delictivo organizado duraron menos (entre 800 y 1,000 días) en comparación con los procesos que no incluyeron dicho concepto. Además, se observó que únicamente las sentencias que anotaron este concepto fueron objeto de apelación, mientras que el 33% de las sentencias que no lo incorporaron, no fueron objeto de apelación especial.

GRÁFICA 40
Porcentaje de sentencias que incorpora el concepto de grupo delictivo organizado u organización criminal

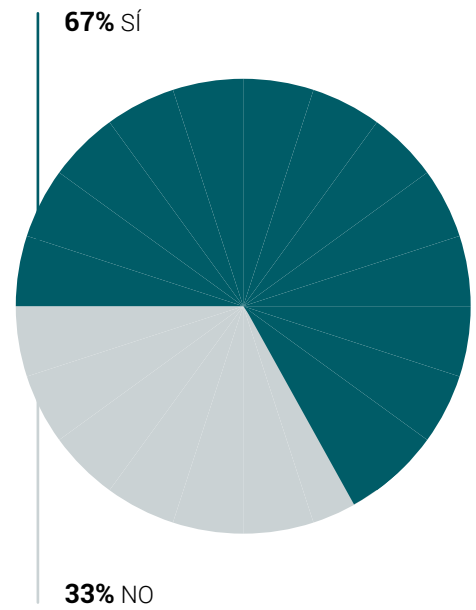

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

MÉTODOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

El Observatorio verificó el uso de los métodos especiales de investigación en los procesos estudiados, haciendo énfasis en la interceptación telefónica y colaborador eficaz.

En la proposición y valoración de las interceptaciones telefónicas se observó que solo en 1 de 3 sentencias se valoró este método especial de investigación (gráfica 41).

Cabe resaltar que en el 33% de sentencias que valoraron el método especial de interceptaciones telefónicas, los procesos no iniciaron en flagrancia, mientras que, en el 67% de sentencias en las que no se empleó este método, los procesos iniciaron por delito flagrante. Esto evidenció que, en la muestra de estudio, este método especial de investigación no fue el medio principal utilizado, pese a que la experiencia internacional indica que es uno de los métodos idóneos para determinar miembros, actividades, locaciones y planes de los grupos delictivos organizados.

En los expedientes judiciales analizados no se observó que la utilización o no de este método especial de investigación tuviera relación con el resultado de la sentencia o la duración del proceso.

GRÁFICA 41
Porcentaje de sentencias que valora el método especial de interceptaciones telefónicas

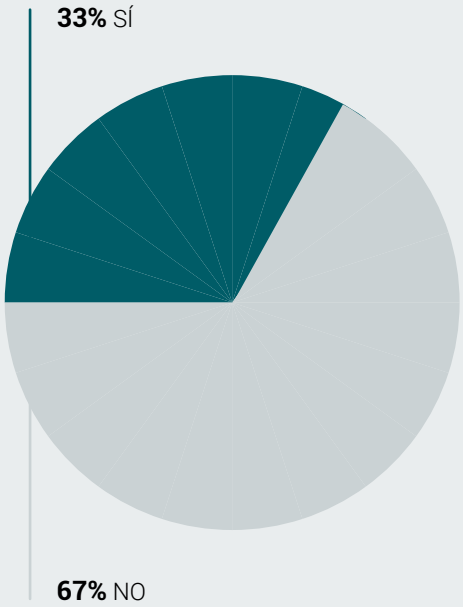

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

El Observatorio no halló casos en los que hubiera colaborador eficaz, y detectó que la prueba documental es la más usual en los procesos penales relacionados con la delincuencia organizada (tabla 6).

En la muestra de estudio, los métodos de investigación especial se usaron de manera excepcional. Esto presentó a las autoridades, los obstáculos siguientes: a) la dificultad para la identificación de redes, grupos delictivos organizados, sus miembros, sus funciones y sus vínculos entre sí; b) el impedimento para la plena investigación de los delitos relacionados a la delincuencia organizada; y c) la limitación de la capacidad del Estado para evitar la comisión de los mismos.

TABLA 6
Medios de prueba en casos de delincuencia organizada

MEDIOS DE PRUEBA	APORTADAS AL PROCESO	VALORADAS EN SENTENCIA	
		SI	NO
Documento	65%	75%	25%
Testimonio	14%	74%	26%
Peritaje psicológico	0%	0%	0%
Peritaje médico-forense	4%	0%	100%
Peritaje balística	9%	50%	50%
Peritaje criminalística	4%	50%	50%
Peritaje informática	0%	0%	0%
Peritaje ingeniería	0%	0%	0%
Peritaje lingüística	0%	0%	0%
Peritaje caligráfica	0%	0%	0%
Peritaje económico	0%	0%	0%
Peritaje grafológico	0%	0%	0%
Peritaje financiero	0%	0%	0%
Otro	4%	88%	12%

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

PRINCIPALES HALLAZGOS

3 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN 2017
DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

LOS INTEGRANTES O PARTICIPANTES DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES SERÁN PERSEGUIDOS PENALMENTE CON EL FIN DE PREVENIR, COMBATIR, DESARTICULAR Y ERRADICAR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL.

1,431
CASOS

1,702
SENTENCIAS DICTADAS

1,327
SENTENCIAS CONDENATORIAS

SENTENCIAS QUE ADQUIRIERON FIRMEZA

67%
DE SENTENCIAS
INCORPORA EL CONCEPTO DE GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO

33%
DE SENTENCIAS
VALORA EL MÉTODO ESPECIAL DE INTERCEPTACIONES TELEFÓNICAS

0%
DE SENTENCIAS
MENCIONA QUE SE HAYA UTILIZADO EL MÉTODO DE COLABORADOR EFICAZ EN LOS PROCESOS

MEDIOS DE PRUEBA

MÁS UTILIZADOS EN LOS CASOS

65%
PRUEBA
DOCUMENTAL

14%
PRUEBA
TESTIMONIAL

9%
PERITAJE
BALÍSTICO

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

CONCLUSIONES

SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA

1. El ordenamiento jurídico interno guatemalteco contraviene el derecho internacional de los derechos humanos, toda vez que el Código Procesal Penal: a) en el artículo 268 permite la prórroga indefinida al plazo de la prisión preventiva; y b) en el artículo 264 establece que los reincidentes o delincuentes habituales, así como quienes hayan cometido alguno de los delitos de un catálogo extenso, no pueden ser beneficiados con una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva.
2. La aplicación de la prisión preventiva es contraria a los estándares internacionales de derechos humanos. Durante el período de estudio, aquella no fue excepcional, toda vez que el porcentaje del número de acusados sujetos a prisión preventiva ascendió al 26%. Tampoco se limitó su duración, pues el promedio de los casos en que la prisión preventiva de los imputados duró más de un año, desde el inicio hasta la finalización del proceso penal, fue del 20% para los casos de la Ley contra la Corrupción, del 23% para los casos de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y del 90% para los casos de la Ley contra la Delincuencia Organizada.
3. Para garantizar la presencia del imputado durante el procedimiento, para proteger la seguridad de la víctima o para evitar la obstaculización del procedimiento, se hace uso de otras medidas cautelares, como la presentación periódica, la garantía económica, la prohibición de salir del ámbito territorial que fije el juez o la jueza, la prohibición de acercarse a ciertos lugares, la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral, la colocación de localizadores electrónicos o el resguardo en su domicilio. Durante el período de estudio, estas se decretaron en el 72% de los casos que tuvieron una medida cautelar, a la vez que en el 28% de los casos se dictó prisión preventiva.

SOBRE EFICIENCIA

1. De acuerdo con la legislación aplicable, el proceso penal debiera durar entre 251 y 341 días. No obstante, el Observatorio pudo determinar que, durante el período de estudio, los procesos penales duraron, en promedio, 817 días, presentando retrasos en las etapas preparatoria, intermedia, de juicio oral y de impugnaciones.
2. Los motivos de suspensión de audiencias se refieren primordialmente a: incomparecencia del imputado, 33%; ausencia de otro de los sujetos procesales (fiscal, defensor o juez) 31%; y a debilidades en la gestión jurisdiccional, 8%. El 82% de las audiencias dura menos de dos horas. El 86% de las audiencias se lleva a cabo entre las 8:00 y las 12:00 horas, sin aprovechar tres horas y media de la jornada laboral completa.

SOBRE MEDIOS DE PRUEBA

La prueba documental corresponde al 60% de la prueba en el proceso penal; mientras que la prueba testimonial arriba a un porcentaje del 20%, equivalente a un promedio de 3 testigos por expediente analizado; y la prueba científica asciende al 17%.

SOBRE FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Un porcentaje alto de sentencias cumplen con la mayoría de criterios para la configuración de la motivación fáctica (99%), probatoria (85%), jurídica (84%) y no así para la dispositiva (42%).

SOBRE REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA

1. En la práctica, el otorgamiento de reparaciones demuestra ser contrario a la normativa nacional e internacional, especialmente en lo que respecta a los criterios para calificar la idoneidad de la medida otorgada, pues en la gran mayoría de casos (70%) se otorga indemnización, a pesar que la totalidad de estos respondía a delitos de violencia contra la mujer y/o femicidio.
2. La celebración de audiencias de reparación, ocurrida en el 44% de los casos, denota poca atención judicial a la víctima en la etapa posterior a la sentencia. Existe una correlación y posible causalidad entre la carencia de estas audiencias y la prevalencia de indemnización

como medida reparatoria, pues tal medida es la más fácil de dictar y de verificar su cumplimiento, sin necesidad de la intervención de actores externos y de las prácticas necesarias en caso se ordenase otra de las medidas de reparación.

3. La concepción individualista de víctima que se regula en el sistema penal, es una limitante en perjuicio de la sociedad guatemalteca, pues no propicia que los juzgadores y las juzgadoras decreten medidas de reparación que compensen los perjuicios sufridos por la sociedad en casos por delitos de violencia contra la mujer y/o femicidio. La nula intervención del Estado como responsable subsidiario de otorgar reparaciones cuando el agresor no se hace responsable, así como la dificultad para las víctimas de reclamar legalmente el cumplimiento de las mismas, resulta en una tutela judicial inefectiva. El sistema guatemalteco no contempla en suficiente medida, la situación de las víctimas colaterales y la necesidad que estas tienen de obtener medidas de reparación.

SOBRE LA RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. La aplicación de la perspectiva de género, en la emisión de sentencias género sensitivas en el sistema de justicia especializada en Guatemala, se visualiza en los porcentajes siguientes:
   a) El valor reforzado al testimonio de la víctima es aplicado en el 78% de los casos, lo que implica la necesidad de fortalecer en las y los funcionarios de justicia, la perspectiva de género, el ciclo de la violencia y las razones de la retractación de la víctima de los hechos denunciados.
   b) El abordaje del fenómeno de la violencia contra la mujer se observa en el 67% de los casos, lo que supone la necesidad de visualizar los hechos concretos de violencia contra la mujer como una consecuencia del fenómeno de la violencia estructural y dinámica de una cultura patriarcal.
   c) La utilización de un lenguaje no sexista se observa en el 96% de los expedientes analizados, lo que conlleva un avance importante en el sistema de justicia que promueve la inclusión y visibilización de las mujeres en el contexto de los hechos.
   d) La ausencia de prejuicios y estereotipos de género se identifica en el 83% de los casos.
   e) La identificación de factores adicionales de discriminación en la vida de las mujeres, incluyendo las niñas y las mujeres indígenas, se aplica en el 4%, lo que implica un vacío en las sentencias, las cuales se limitan a analizar los hechos constitutivos del deli-

to juzgado, sin evidenciar otros factores adicionales de discriminación, por la falta de un análisis de la interseccionalidad en los casos concretos.

SOBRE LA RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

1. El 48% de los procesos por delitos de corrupción iniciaron por delito flagrante, y el 52% por denuncia o prevención policial.
2. Solo en el 10% de los expedientes judiciales analizados se registra el juzgamiento a jefes o cabecillas de una organización criminal.

SOBRE LA RESPUESTA AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

1. El 67% de las sentencias analizadas incorpora el concepto de grupo delictivo organizado. Además, estas sentencias tienen una duración menor a aquellas que no incorporan dicho concepto.
2. El método especial de interceptaciones telefónicas solo se utiliza en el 33% de los casos, mientras que no se observa ningún caso en el que se emplee el método de colaborador eficaz.
3. El medio de prueba que se propone con más frecuencia y tiene mayor valoración en la sentencia es la prueba documental.

RESUMEN
DE HALLAZGOS

SEGUNDO INFORME DE HALLAZGOS DEL OBSERVATORIO JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

2020

RESULTADOS CON BASE EN 381 EXPEDIENTES JUDICIALES FENECIDOS EN EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, REFERENTES A LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

26%
DE SINDICADOS
EN PRISIÓN PREVENTIVA

817
DÍAS
DURARON EN PROMEDIO LOS PROCESOS PENALES

MEDIOS DE PRUEBA CON MAYOR VALOR PROBATORIO EN LAS SENTENCIAS:

92%
PERITAJES
MÉDICO-FORENSES

92%
PERITAJES
CRIMINALÍSTICOS

LAS SENTENCIAS CUMPLIERON:

99%
MOTIVACIÓN FÁCTICA

85%
MOTIVACIÓN PROBATORIA

85%
MOTIVACIÓN JURÍDICA

43%
MOTIVACIÓN DISPOSITIVA

44%
DE LOS PROCESOS
POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CELEBRARON AUDIENCIA DE REPARACIÓN DIGNA

11%
DE MEDIDAS
DE REPARACIÓN FUERON DE REHABILITACIÓN

DELITOS DE FEMICIDIO Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	DELITOS DE CORRUPCIÓN	DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
13,505 CASOS	3,244 CASOS	1,431 CASOS
2,490 SENTENCIAS DICTADAS	1,749 SENTENCIAS DICTADAS	1,702 SENTENCIAS DICTADAS
1,740 SENTENCIAS CONDENATORIAS	1,556 SENTENCIAS CONDENATORIAS	1,327 SENTENCIAS CONDENATORIAS

Fuente: Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal, 2020.

ACTUALIZACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

En el *Primer informe de hallazgos del Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal*, presentado en 2018, se formularon una serie de recomendaciones al Organismo Judicial, que en esta ocasión se actualizan así:

REFORMA LEGAL

En ejercicio de su facultad de iniciativa de ley, la Corte Suprema de Justicia debe promover:

1. **Una modificación a los artículos 264 y 268 del Código Procesal Penal**, para limitar el tiempo de la prisión preventiva y sus posibles prórrogas y para eliminar el catálogo de delitos que no pueden recibir medidas sustitutivas. El contenido de la propuesta debe garantizar la aplicación excepcional y no obligatoria de la prisión preventiva, con base en los estándares internacionales, así como en los alcances interpretativos de los precedentes jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad en la materia.
2. **Con respecto de la Ley de la Carrera Judicial, una reforma al artículo 28**, literal g, para que se reconozca que la actualización profesional requiere un conocimiento avanzado sobre los tratados, jurisprudencia y estándares aplicables en Guatemala en materia de derechos humanos, en general, y derechos humanos de las mujeres, en específico.
3. **Con respecto del Código Procesal Penal, una reforma al artículo 117** para incluir un quinto numeral, donde se reconozca al Estado de Guatemala como agraviado de los delitos consagrados en la Ley contra la Delincuencia Organizada y la Ley contra la Corrupción. Asi-

mismo, que se reforme el artículo 124 de la misma normativa para incorporar como medida de reparación, que deberá de ser provista para las víctimas de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer: el financiamiento completo (por parte del responsable y subsidiariamente del Estado) del proceso de rehabilitación, que el Instituto de Atención a la Víctima preste a la agraviada.

4. **La modificación del artículo 2 del Decreto 21-2006** del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Delincuencia Organizada, en el sentido de incluir en la definición de grupo delictivo organizado u organización criminal: "con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Además, en ejercicio de sus facultades, la Corte Suprema de Justicia debe consultar a la Corte de Constitucionalidad sobre los alcances de la reparación en materia penal, de conformidad con el artículo 124 del Código Procesal Penal, en concordancia con el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, tomando en cuenta la necesidad social de reparación que surge por los daños directos e indirectos que generan los responsables de los delitos contenidos en la Ley contra la Corrupción y la Ley contra la Delincuencia Organizada (por ejemplo, el abuso de autoridad, peculado por uso u obstrucción de justicia), atendiendo a la afectación de intereses colectivos estatales.

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES

Para el fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales, la Corte Suprema de Justicia debe:

1. **Instaurar un sistema mejorado de compilación de jurisprudencia** nacional e internacional.
2. **Actualizar los lineamientos del sistema de integridad institucional**, de tal manera que se adopten principios claves de una gestión judicial democrática, a saber: calidad (orientación a la satisfacción del ciudadano-justiciable o usuario y a la comunidad); transparencia (apertura de datos públicos y procesos de trabajo acordes a la ley); rendición de cuentas (procesos de trabajo analizados y entrega de resultados o decisiones a la comunidad); accesibilidad (oferta igualitaria y equitativa del acceso al servicio de justicia); orientación a resultados (foco en el producto o servicio que hace a la misión institucional por contraposición al cumplimiento ciego de normas o como fin en sí mismo); participación (incorporación de los ciudadanos en la definición de objetivos y monitoreo de la gestión judicial); y profesionalidad (especialización sobre la base de conocimiento técnico).

3. **Establecer un grupo de jueces y juezas que se encargue específicamente de la revisión de expedientes** para identificar casos de duración excesiva de la prisión preventiva. En esa línea, se debe asegurar regularmente una revisión judicial de la decisión de aplicar la prisión preventiva, especialmente en los casos de detenciones prolongadas. Además, se deberá formular un plan de implementación para manejar la alta demanda de revisión de medidas a raíz de la reforma legal que se propone.
4. **Implementar una política de procesos de autocuidado para las y los funcionarios de justicia especializada**, como un mecanismo de aplicación periódica y obligatoria, debido a que se considera que el abordaje y atención cotidiana de los casos de femicidio y violencia contra la mujer pueden provocar una afectación emocional y menoscabar sus niveles de salud psicológica.

Por su lado, el Consejo de la Carrera Judicial debe:

5. **Crear y fortalecer espacios de capacitación y formación inicial y continua** en materia de:
   a) Conducción de audiencias.
   b) Fundamentación de sentencias: particularmente, en cuanto a mejorar la utilización de lenguaje fácilmente comprensible; concordancia entre la acreditación de hechos comprobados y medios de prueba diligenciados; análisis global de los medios de prueba propuestos; integración del bloque de constitucionalidad, y estándares internacionales de derechos humanos en las sentencias; expresión del análisis de desestimación de argumentos de las partes sobre la interpretación y aplicación de las normas penales; aplicación de beneficios penales, sobre todo en delitos de violencia contra la mujer; aplicación de la pena de inhabilitación especial en casos de delitos cometidos por funcionarios públicos.
   c) Derecho internacional de los derechos humanos.
   d) Corrupción y delincuencia organizada.
   e) Perspectiva de género en el ámbito judicial: sobre todo, lo relativo a la incorporación de jurisprudencia género sensitiva; promoción y fundamentación para la valoración del testimonio de las víctimas; implementación de la responsabilidad del Estado de la debida diligencia; elaboración de sentencias género sensitivas que tengan un alcance de profundización y análisis de la violencia contra las mujeres y un carácter reparador a la víctima e incluso un carácter didáctico para la sociedad en general; identificación de sexismos y estereotipos en el sistema de justicia; obligaciones del Estado de Guatemala para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

f) Aplicación de la reparación digna y transformadora, medidas de rehabilitación, de no repetición, de satisfacción e indemnización.
g) Criterios interpretativos de la aplicación de la prisión preventiva con base en los estándares internacionales y la interpretación de los precedentes jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad en la materia.
h) Uso, comprensión y valoración de la prueba científica.

6. **Establecer mecanismos de control y supervisión sobre la gestión de despacho de los jueces y juezas**, a efecto de que no se suspendan las audiencias judiciales sin causa legítima. Para ello, el control de la agenda judicial debe permitir verificar el número de audiencias realizadas, el tiempo de duración y la tasa de efectividad de celebración de audiencias. Se deben implementar mecanismos de reducción de la tasa de suspensión, para que llegue a un promedio inferior al 10% de las audiencias programadas. Debe supervisarse, adecuadamente, el cumplimiento del horario de inicio de audiencias por parte de los tribunales de sentencia y obligar a que se consigne la hora de ingreso y hora de finalización de la audiencia, para evitar demoras injustificadas en la realización o terminación de las mismas.
7. **Vincular la evaluación de desempeño judicial a la productividad de cada juez y jueza.** Para ello, los datos establecidos por el Observatorio u otros elementos objetivos de medición de rendimiento, permitirán establecer los tiempos medios de actuación procesal y evidenciar los casos de negligencia o demora extrema en la tramitación de procesos. Igualmente, permitirán identificar a los mejores jueces y juezas, tribunales y salas de apelaciones para efectos de conceder ascensos y otros incentivos de la carrera judicial.
8. **Fortalecer las funciones y la operación de la Supervisión General de Tribunales del Organismo Judicial y de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional**, para el monitoreo de la agenda judicial. Además, debe promover que se tomen las medidas administrativas y disciplinarias correspondientes a los casos de incumplimiento, tanto por parte de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional como por las Juntas de Disciplina Judicial.

REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

El Organismo Judicial debe plantear la reingeniería del modelo de gestión. La lógica del sistema acusatorio oral se basa en el desahogo de elementos y pruebas durante las audiencias, por lo que la responsabilidad principal de los jueces y juezas radica en lograr su celebración sin problemas ni dilaciones; pero más aún, en lograr conducirlas de forma que los diversos operadores del sistema y las partes involucradas satisfagan lo que les corresponde.

El modelo de gestión del despacho judicial penal debe estar diseñado con base en 8 componentes, 4 de ellos fundamentales: marco regulatorio, sistemas y procedimientos, capital humano e infraestructura física; y 4 transversales: capacitación, tecnología, coordinación interinstitucional y monitoreo y mejora continua. Además, garantizar la adecuada aplicación de la normativa penal, mediante mejores prácticas de trabajo para la agilización y calidad de los procesos.

Algunos de los elementos que se identifican como factores de eficiencia en la gestión judicial son:

1. **Horario de atención:** se debe habilitar el ingreso desde las siete de la mañana para facilitar el acceso oportuno y poder iniciar a las ocho de la mañana con las audiencias del día.
2. **Reforma del modelo de juzgados de primera instancia:** se debe contemplar pasar del actual modelo de despacho judicial atomizado, en donde cada despacho judicial tiene un equipo de apoyo logístico y de gestión, a un modelo de servicios comunes para todos los despachos judiciales. De esa cuenta, se propone agrupar los juzgados en cuatro despachos con la denominación de un solo juzgado (pluripersonales), con el fin de distribuir los casos a cada grupo de jueces, para que el desarrollo de la audiencia se realice en las salas disponibles para el efecto. En cada grupo de jueces y juezas, se puede designar, por períodos determinados, a un juez o jueza que conozca de aquellas audiencias unilaterales múltiples y de audiencias de solicitudes de investigación urgentes. De esta cuenta, los restantes tres jueces o juezas del grupo se concentrarían en realizar las audiencias bilaterales más complejas, como primeras declaraciones, procedimientos intermedios, ofrecimiento de pruebas, revisión de las medidas de coerción y pruebas anticipadas, en su caso.

   Un modelo de gestión con servicios comunes requiere organizar la agenda judicial de grupos de jueces y juezas y diseñar mecanismos expeditos de coordinación con otras instancias del sector justicia, como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Sistema Penitenciario.

   El modelo de gestión con servicios comunes favorecería la división de las funciones jurisdiccionales y las administrativas, optimizaría el recurso humano administrativo y le exigiría mayor eficiencia en la programación y realización de audiencias.

   La implementación de este modelo demanda que la gestión esté a cargo de especialistas en administración y que se cuente con un sistema de información que permita verificar la disponibilidad de tiempo del conjunto de jueces y juezas y programar la agenda de manera óptima. Ello permitiría que se realicen audiencias por la mañana y por la tarde y que los jueces no tengan que destinar sus esfuerzos a considerar y asegurar espacios futuros para audiencias urgentes.

3. **Modificación del modelo de tribunales de sentencia:** se debe aumentar el número de jueces y juezas de los tribunales de sentencia a 5, para que, de esta forma, los dos jueces o juezas adicionales lleven de forma permanente debates unipersonales, en tanto tres jueces o juezas fijos, conducen los debates de tribunal en pleno. Esto tendría un beneficio adicional, pues los jueces y juezas de juzgados unipersonales podrían obtener mayor experiencia para asumir posteriormente, debates en casos de mayor gravedad.
4. **Separación de actividades administrativas y jurisdiccionales:** resulta vital la separación de funciones jurisdiccionales y administrativas, para lo cual es necesario que la micro-organización, es decir, el conjunto de oficinas, tareas y recursos que apoyan la labor del juez y la jueza (la trasferencia de recursos, la coordinación de los servicios comunes, la administración de personal, las comunicaciones y otros servicios directos de esa oficina) estén profesionalizadas y modernizadas. De esa manera, los jueces y juezas podrán ocuparse estrictamente de la función jurisdiccional, y la actividad administrativa se podrá realizar con procesos de trabajo que permitan, a través de auditorías, la mejora continua de los mismos.
5. **Administración y distribución de cargas de trabajo entre juzgados, tribunales y salas de la Corte de Apelaciones:** en cuanto a la distribución de cargas de trabajo, se hace necesaria la identificación, tanto de los asuntos que son ingresados al sistema, como de los recursos disponibles, por lo que una condición para la adecuada administración y optimización es la disponibilidad de información para la toma de decisiones y el control de los procesos.
6. **Programación y celebración de audiencias:** como parte de las principales problemáticas identificadas en la celebración de audiencias, se encuentra la falta de mecanismos que eviten su traslape y aseguren el tiempo adecuado para que los operadores conozcan sobre el asunto y tengan la posibilidad de preparar las audiencias.

   La transición entre un modelo de gestión tradicional, orientado al trámite del expediente, y el de desarrollo de audiencias, implican concentrar esfuerzos de los funcionarios y funcionarias judiciales en diferentes cometidos; uno de ellos es programar y garantizar la realización de la audiencia. En el trámite del expediente, lo importante es la eficiencia en producir la mayor cantidad de resoluciones y notificaciones, para lo cual la delegación de funciones en los auxiliares del despacho resulta una estrategia adecuada. Por el contrario, en la gestión judicial, orientada al desarrollo de audiencias, lo que más importa es la realización de las mismas, lo que implica aprovechar al máximo el tiempo del juez o jueza en la sala, con el fin de desarrollar la mayor cantidad de audiencias con calidad durante la jornada de trabajo.

La programación de audiencias debe atender determinadas variables que inciden en asignar la fecha y hora de inicio de una audiencia, por ejemplo: a) las actividades previas necesarias, como la recepción de la petición; y b) el tipo de audiencia (unilateral y bilateral). De estas variables depende en mucho la duración de la audiencia, lo cual permite seguir programando las audiencias siguientes.

7. **Aumento de la oferta de servicios judiciales en coordinación con otras instituciones del sistema de justicia penal.** En el ámbito geográfico, debe considerarse la creación de juzgados unipersonales de justicia especializada en algunas jurisdicciones que tienen alta carga de trabajo. En el ámbito temático, debe contemplarse el establecimiento de jueces o juezas y tribunales especializados en anticorrupción y lavado de dinero. Además, debe analizarse implementar un juzgado en los centros de detención para tramitación de causas sencillas.

   Es necesario que el Organismo Judicial evalúe la cantidad de las y los jueces especializados en femicidio, tomando en consideración el volumen de denuncias presentadas en cada localidad, a efecto de contar con una tasa adecuada de jueces y juezas para gestionar de manera efectiva los casos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual. Para implementar cada órgano jurisdiccional especializado, se les debe dotar de las herramientas y equipo necesario para una atención victimológica, como: biombo, cámara Gesell, espacios específicos para las víctimas y barreras para evitar el contacto directo de la víctima con el agresor, entre otras.

MONITOREO Y EVALUACIÓN

El Organismo Judicial debe definir una estrategia para desarrollar una propuesta de modelo de evaluación y seguimiento del sistema de justicia penal, con base en el Observatorio y atendiendo a las siguientes premisas:

1. **Indicadores pertinentes** para evaluar el funcionamiento del sistema de justicia penal en su etapa de consolidación. La evaluación debe llevarse a cabo mediante el uso de métricas o indicadores que reflejen los principales resultados del proceso penal y el estatus de las capacidades institucionales. Dichos indicadores deben permitir ser comparados en el tiempo, de manera regional, departamental o municipal, entre instituciones y con base en estándares internacionales sobre derechos humanos.

   De manera particular, se requiere que los indicadores posibiliten evidenciar la realización, suspensión, duración y obstáculos que impiden al sistema de justicia penal, cumplir en niveles aceptables de efectividad con la realización de las audiencias.

2. **Mecanismos de recopilación de información sistemática** de las variables que componen los indicadores definidos. Las fuentes de información deberán proporcionar información actualizada, suficiente y sistematizada.
3. **Esquema de difusión de los resultados.** La publicidad de los resultados de los indicadores será fundamental para garantizar la transparencia y rendición de cuentas de las acciones implementadas y recursos invertidos en el sistema de justicia penal. Por ello, la difusión de resultados deberá ser abierta, visualmente atractiva y de fácil consulta.
4. **Mejora de los sistemas de registro y elaboración de estadísticas judiciales**, con el objeto de contar con información desagregada de los perfiles de víctimas y agresores, particularmente en los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia sexual, para definir políticas institucionales más adecuadas.
5. **Toma de decisiones con base en la evidencia.** El Organismo Judicial debe enfocar los esfuerzos institucionales en la revisión de la operación diaria del sistema. Dichos esfuerzos deben traducirse en procesos de evaluación continua, que posibiliten la generación de diagnósticos y de datos relevantes para el ajuste y la mejora.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO

El desarrollo de sistemas de información y plataformas tecnológicas para el registro de los casos y los hechos delictivos, la información de contexto y perfil de las partes involucradas, así como su correspondiente seguimiento, atención y resolución a través de las diversas instituciones, no podría lograrse sin el apoyo de otros sistemas que articulen, sistematicen y estandaricen una serie de procesos. En esa línea, el Organismo Judicial debe proponerse:

1. **Avance en el desarrollo e implementación de plataformas interactivas** que permitan la colaboración de diversos usuarios u operadores en los procesos de gestión de todas las instancias participantes involucradas, la garantía de trazabilidad de los casos a lo largo de las fases del proceso y el desarrollo de inteligencia y/o toma de decisiones sustantivas. Particularmente, el Organismo Judicial debe disponer el robustecimiento e implementación total del Sistema de Gestión de Tribunales.
2. **Interconexión o interoperabilidad de los sistemas informáticos** para posibilitar la integralidad, oportunidad y actualización de la información. Es necesario promover la habilitación de las herramientas necesarias en todas las instancias involucradas, de tal manera

que se permita el registro, la sistematización, el procesamiento, la consulta y la generación de reportes de manera sistémica. Para ello, en términos tecnológicos, se habilitan dos posibles vías: la interconexión o la interoperabilidad, con énfasis en la agenda única de audiencias.

3. **Refuerzo de los mecanismos de citación** de peritos y testigos actualmente disponibles por los tribunales.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia, que reúne a las autoridades de todas las instituciones del sistema de justicia penal, es un espacio idóneo para identificar medidas adecuadas y eficaces para abordar los problemas relacionados con la prisión preventiva, desde una perspectiva interinstitucional. Dentro de este espacio, el Organismo Judicial debe promover las siguientes acciones:

1. **Adoptar una ley marco que fortalezca la Instancia y le brinde estabilidad**, contando con presupuesto y personal propio, para asegurar el análisis y seguimiento permanente de problemas como el uso de la prisión preventiva, al igual que el desarrollo de políticas, planes y programas.
2. **Promover la inclusión del control telemático como mecanismo de fortalecimiento a las medidas cautelares**, en desarrollo de lo establecido en la Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, aprobada en noviembre de 2016, la cual se encuentra pendiente de implementación. Esta ley establece la aplicación de control por medio de dispositivos telemáticos (tipos de brazaletes electrónicos o cualquier otro dispositivo conectado por red telefónica o localización geográfica).
3. **Instar a revisar las políticas internas de las instituciones del sector justicia respecto a la aplicación de la prisión preventiva**, incluyendo la Instrucción General 010-2005 del Ministerio Público.
4. **Impulsar una coordinación entre las escuelas de formación profesional de las instituciones del sistema de justicia**, para lograr el fortalecimiento de la argumentación jurídica de los funcionarios. En esa línea, capacitar a todos los actores pertinentes en la necesidad y alcances de la reparación, a manera de reducir los efectos evidenciados con el presente informe, como lo son el nulo otorgamiento de medidas de reparación a pesar de la sentencia condenatoria o la desatención a las víctimas colaterales.
5. **Fortalecer el control y supervisión de las medidas sustitutivas** por parte de las autoridades judiciales y la coordinación con otras autoridades, como la Policía Nacional Civil, para hacer efectiva su implementación.

6. **Asegurar la presencia a nivel nacional de las instituciones del sistema de justicia**, para lo cual, la designación de la cantidad de jueces, fiscales, defensores públicos y otros funcionarios del sistema de justicia, debe ser articulada.

Además:

7. **Promover con las universidades del país, la creación de diplomados, posgrados, maestrías y doctorados**, dirigidos a estudiantes de pregrado, personal del Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Policía Nacional Civil, en temas de investigación sobre grupos delictivos organizados y delitos de corrupción, así como métodos de investigación especial.
8. **Establecer alianzas estratégicas para la especialización lingüística de los funcionarios y funcionarias**, que atienden a personas de los pueblos indígenas, y contratar a profesionales capacitados y graduados de las universidades, como técnicos traductores legales y técnicos en peritaje cultural.
9. **Convenir con la Intendencia de Verificación Especial, la evaluación de los criterios con los que se abordan las investigaciones y procesos de casos de corrupción**, desde la óptica y objetivo institucional, para la generación de directrices y protocolos de investigación y apoyo interinstitucional. Dentro de los aspectos que se deben abordar de manera interinstitucional están: los actos introductorios, las medidas de desjudicialización, los métodos de investigación y asistencia mutua y la vinculación con otros tipos delictivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13.

____. (2011) *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: educación y salud*, OEA/Ser.L/V/II.

____. (2008) *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

____. (2006) *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.

Congreso de la República de Guatemala (2016), Decreto 32-2016, *Ley de la Carrera Judicial.*

____. (2013) Decreto 6-2013, *Reforma al Código Procesal Penal.*

____. (2012) Decreto 31-2012, *Ley contra la Corrupción.*

____. (2011) Decreto 28-2011, *Ley para combatir la producción y comercialización de medicamentos falsificados, productos farmacéuticos falsificados, medicamentos adulterados, dispositivos médicos y material médico quirúrgico falsificado.*

____. (2008) Decreto 22-2008, *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.*

____. (2006) Decreto 21-2006, *Ley Contra la Delincuencia Organizada.*

____. (2002) Decreto 51-2002, *Reformas al Código Procesal Penal.*

____. (1996) Decreto 32-96, *Reformas al Código Procesal Penal.*

____. (1992) Decreto 51-92, *Código Procesal Penal.*

____. (1989) Decreto 2-89, *Ley del Organismo Judicial.*

____. (1973) Decreto 17-73, *Código Penal.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil. Sentencia del 17 de febrero de 2017.

____. (2014) Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Sentencia del 20 de noviembre de 2014.

____. (2014) Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia del 19 de mayo 2014.

____. (2013) Caso García Lucero y otras vs. Chile. Sentencia del 28 de agosto de 2013.

____. (2012) Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.
____. (2010) Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia del 31 de agosto de 2010.
____. (2010) Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010.
____. (2009) Caso Barreto Leiva vs. Venezuela. Sentencia de 17 de noviembre de 2009.
____. (2009) Caso González y otras vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
____. (2008) Caso Bayarri vs. Argentina. Sentencia de 30 de octubre de 2008.
____. (2005) Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia del 12 de septiembre de 2005.
____. (2004) Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004.
____. (2002) Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia de 28 de noviembre de 2002.
____. (1997) Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia del 29 de enero de 1997.

Corte Internacional de Justicia. Caso Jadhav (India vs. Pakistán).

Naciones Unidas (2015) *Recomendación General del Comité CEDAW No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*, CEDAW/C/GC/33.2015.
____. (2015) *Herramienta para la incorporación del enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la elaboración de sentencias relativas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH) en coordinación con la Sección de Género de la Sede de OACNUDH en Ginebra.
____. (2014) *Observación General No. 35 del Comité de Derechos Humanos sobre libertad y seguridad personales.*
____. (2012) *Comité contra la Tortura.* Observación General No. 3, CAT/C/GC/3.
____. (2012) James Anaya, Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en el 21º Período de Sesiones aborda la cuestión temática de la violencia contra las mujeres indígenas. A/HRC/21/47.
____. (2011) Dictamen del caso Isatou Jallow vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/52/D/32/2011.
____. (2008) Dictamen del caso V.K. vs. Bulgaria del Comité CEDAW. CEDAW /C/49/D/20/2008.
____. (2008) Dictamen del caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas del Comité CEDAW. CEDAW/C/46/D/18/2008.
____. (2007) Comité de Derechos Humanos, observaciones finales, Italia, CCPR/C/ITA/CO/5.
____. (2005) *Observación General No. 16 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en relación al artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/2005/4 del 11 de agosto de 2005
____. (2004) *Recomendación General del Comité CEDAW No. 25 sobre medidas especiales de carácter temporal.*

____. (2004) *Recomendación General del Comité CEDAW No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal*, 30º período de sesiones, 2004.
____. (1992) *Recomendación General del Comité CEDAW No. 19 sobre la violencia contra la mujer*, 11º período de sesiones, 1992.
____. (1990) *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
____. (1990) *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Habana, Cuba.

Informe preparado para:
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Dirección:
5ta Avenida 17-49, zona 14
Ciudad de Guatemala
T +502 2315-8200
E reformas-guatemala@giz.de<mailto:reformas-guatemala@giz.de>

Autor/Responsable/Editor etc.:
Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad exclusiva del autor/de los autores y pueden no coincidir con las de GIZ.

Mapas:
Los mapas geográficos en este documento sirven exclusivamente para fines de información, no constituyen un reconocimiento de fronteras internacionales o regiones; GIZ no pretende que sean completos, correctos y válidos, ni asume responsabilidad legal por el uso de la información que contienen los mapas.

Guatemala, agosto 2020.

Observatorio Judicial del
Sistema de Justicia Penal en Guatemala

El Observatorio Judicial del Sistema de Justicia Penal es una iniciativa de participación ciudadana y seguimiento a la actividad del poder judicial.

Actualmente, es promovido por el Organismo Judicial, la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Rafael Landívar, por medio de las facultades de ciencias jurídicas y sociales, con el apoyo técnico y financiero de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) en Guatemala, por encargo del Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ), a través del Fondo de Reformas Estructurales.

Su propósito es identificar los principales retos que enfrenta el sistema de justicia penal, particularmente el Organismo Judicial, con la intención de proponer soluciones concretas. En esencia, busca proveer a quienes tienen a su cargo la toma de decisiones, de una herramienta de política pública capaz de generar información objetiva, rigurosa y fiable, que contribuya a resolver los problemas de la justicia penal.

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

cooperación alemana DEUTSCHE ZUSAMMENARBEIT

giz

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad Rafael Landívar Tradición Jesuita en Guatemala